

RAD.: 2014-00409

Cali, octubre 23 de 2020

En la fecha paso a despacho de la juez el presente asunto.

La secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Cali, octubre veintitrés de dos mil veinte  
Auto Interlocutorio No. 1916

Dentro del proceso ejecutivo adelantado por GRUPO CONSULTOR ANDINO SAS CESIONARIO DE BANCO AV VILLAS S.A. contra ANDRÉS MOYA MENDOZA, el demandante, a través de su apoderado judicial, manifiesta, que desiste de los efectos de la sentencia proferida el 28/07/2016, se fundamenta en lo prescrito por el Art. 316 del CGP. Y solicita levantamiento de las medidas previas, el desglose del título ejecutivo a su favor y que no se condene en costas.

El Artículo 316 del CGP, establece: *"Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas..."*.

Siendo que la norma claramente señala que el desistimiento se refiere a actos procesales promovidos por las partes, no se ve como podría el demandante desistir de la sentencia debidamente ejecutoriada o de sus efectos, que no es un acto procesal de las partes, sino del juez, quien la profiere y ella no puede ser desistida ni por las partes, ni por el funcionario judicial.

Así es que se negará.

**RESUELVE:**

**NO ACEPTAR** el desistimiento de los efectos de la Sentencia de conformidad con lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

**NOTIFIQUESE**

**STELLA BARTAKOFF LOPEZ**  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No.	124
notifique el auto anterior.	
Cali,	27 OCT 2020
 La Secretaria	

26

Rad. 019 - 2018 - 00309

Cali; Octubre Veintitrés (23) de dos mil Veinte (2020). En la fecha paso a Despacho de la señorita juez, la liquidación del crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

La Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Cali, Octubre Veintitrés (23) de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por JUAN CAMILO VILLADA ZULETA, contra ALEJANDRA MONTOYA LLANOS. Revisado el expediente no se encuentra títulos consignados y de conformidad con los arts. 446 del CGP, el juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR en todas sus partes la anterior liquidación del crédito practicada por la parte actora obrante a folio 23 a 24 por la suma de TRES MILLONES VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$ 3.026.361,00), de conformidad con el art. 446 del Cód. Gral del Proceso.

NOTIFIQUESE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

Juzgado 19º Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No.	121 de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	27 OCT 2020
La Secretaria	
Maria Lorena Quintero Arcila	

Rad. 019 - 2018- 00320 - 00

SECRETARIA: Cali, 23 de Octubre de 2020. A despacho de la señorita Juez el anterior memorial y su respectivo proceso. Sirvase Proveer.

MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria,

JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE  
CALI, VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Dentro del Proceso de Restitución de bien Inmueble adelantado por MARIANO RAMOS E HIJOS S. EN C, en contra de RAFAEL HUMBERTO TRUJILLO LONDOÑO y SERVILAVADO INDUSTRIAL S.A.S; La parte actora presenta solicitud de requerir a la Subsecretaria N° 15 de comisiones civiles del municipio de Santiago de Cali, al estudio del memorial aportado en el documento que antecede, se entrega evidencia del oficio 0223, en un espacio en blanco se advierte que contiene una firma irreconocible y con una fecha indescifrable, pues el gráfico no es muy claro, situación que resulta irrelevante, pues es de conocimiento general que todas las dependencias de la alcaldía de Cali, reciben las comunicaciones en una casilla especial en el CAM.

Para estos menesteres y al radicar las comunicaciones; la administración municipal emite un stiker que denominan Orfeo y que esta contiene los datos de la recepción del comunicado entregado; la subsecretaria de comisiones Civiles no es la excepción, este es un despacho subordinado de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali, consecuentemente debe estar adherido al cuerpo del oficio el stiker referido para tener la plena certeza de que la comunicación fue entregada al destinatario. Consecuentemente no se puede concluir si fue concretada la entrega, sin embargo se librára oficio solicitando información del particular; por lo tanto, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1.- OFÍCIESE a la subsecretaría N° 15 para que informe si fue recepcionado el oficio 0223 de Fecha 20 de Febrero de 2020. De ser positiva la respuesta, se sirva indicar cual fue el destino del mismo y cuales ha sido los motivos que ha tenido para no dar respuesta oportunamente a los requerimientos fijados. Transcribese el Núm., del art. 44 del C.G.P.
- 2.- Por Secretaría envíese la comunicación al correo institucional del oficiado, de acuerdo a lo establecido por el art. 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaria	
En Estado No.	1.21 de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	27 OCT 2020
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
CALI -VALLE

Carrera 10 # 12-15, piso 10°, Palacio de Justicia.

Cali, Veintitrés (23) de Octubre de Dos mil Veinte 2020

Oficio No. 1761

Dra.

**BEATRIZ ARCE GUERRERO**

Profesional Universitario Subsecretaria N° 15, Comisiones Civiles

Email: [comisionesciviles15@gmail.com](mailto:comisionesciviles15@gmail.com), [contactenos@cali.gov.co](mailto:contactenos@cali.gov.co)

Cali - Valle.

REF.: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.  
DEMANDANTE: MARIANO RAMOS E HIJOS S. EN C. NIT. 800.149.912-5  
DEMANDADO: RAFAEL HUMBERTO TRUJILLO LONDOÑO CON C.C. 16.774.232 Y  
SERVILAVADO INDUSTRIAL S.A.S CON NIT. 900.232.763-1  
RADICACIÓN: 76001 - 400 - 30 - 19 - 2018-00320 - 00.

Para su conocimiento y fines pertinentes, se resolvió: "...1.- OFÍCIESE a la subsecretaria N° 15 para que informe si fue recepcionado el oficio 0223 de Fecha 20 de Febrero de 2020. De ser positiva la respuesta, se sirva indicar cual fue el destino del mismo y cuales ha sido los motivos que ha tenido para no dar respuesta oportunamente a los requerimientos fijados. Transcribese el Núm., del art. 44 del C.G.P. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. (fdo) STELLA BARTAKOFF LÓPEZ JUEZ".

Se le advierte que su renuencia le acarreará sanciones establecidas en el Núm. 3 del Art. 44 del C.G.P., que a continuación se transcribe y en su parte pertinente dice: 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad. Al contestar citar nuestra referencia completa.

Atentamente,

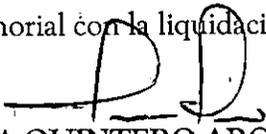
**MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA**

Secretaria.

JAEM ∞

Rad. 19 - 2018 - 00372

Cali, Octubre Veintitrés (23) de Dos Mil Veinte (2020). En la fecha paso a despacho de la señorita juez, memorial con la liquidación del crédito por la parte actora. Sírvase proveer.

  
MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE (19°) MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI (V)  
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1791

Cali, Octubre Veintitrés (23) de Dos Mil Veinte (2020).

Vista el anterior informe secretarial dentro del proceso seguido por ANGELLO FERNANDO VÁSQUEZ MUÑOZ contra SAMIR RICARDO HOYOS; el juzgado,

RESUELVE:

1.- Modificar la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del Cód Gral del Proc., en los siguientes términos:

Letra No. 001

Mes vencido	I.B.C.	I.B.C.* 1,5 art. 884 c.co	Tasa intereses nom. mensual	Capital	Infereses de mora	Fechas	Abonos
dic-15	19,33	29,00	2,14%	\$ 1.000.000	\$ 9.294	17/12/2015	
ene-16	19,68	29,52	2,18%	\$ 1.000.000	\$ 21.789		
feb-16	19,68	29,52	2,18%	\$ 1.000.000	\$ 21.789		
mar-16	19,68	29,52	2,18%	\$ 1.000.000	\$ 21.789		
abr-16	20,54	30,81	2,26%	\$ 1.000.000	\$ 22.634		
may-16	20,54	30,81	2,26%	\$ 1.000.000	\$ 22.634		
jun-16	20,54	30,81	2,26%	\$ 1.000.000	\$ 22.634		
jul-16	21,34	32,01	2,34%	\$ 1.000.000	\$ 23.412		
ago-16	21,34	32,01	2,34%	\$ 1.000.000	\$ 23.412		
sep-16	21,34	32,01	2,34%	\$ 1.000.000	\$ 23.412		
oct-16	21,99	32,99	2,40%	\$ 1.000.000	\$ 24.043		
nov-16	21,99	32,99	2,40%	\$ 1.000.000	\$ 24.043		
dic-16	21,99	32,99	2,40%	\$ 1.000.000	\$ 24.043		
ene-17	22,34	33,51	2,44%	\$ 1.000.000	\$ 24.376		
feb-17	22,34	33,51	2,44%	\$ 1.000.000	\$ 24.376		
mar-17	22,34	33,51	2,44%	\$ 1.000.000	\$ 24.376		
abr-17	22,33	33,50	2,44%	\$ 1.000.000	\$ 24.370		
may-17	22,33	33,50	2,44%	\$ 1.000.000	\$ 24.370		
jun-17	22,33	33,50	2,44%	\$ 1.000.000	\$ 24.370		
jul-17	21,98	32,97	2,40%	\$ 1.000.000	\$ 24.000		
ago-17	21,98	32,97	2,40%	\$ 1.000.000	\$ 24.000		
sep-17	21,98	32,97	2,40%	\$ 1.000.000	\$ 24.000		
oct-17	21,15	31,73	2,32%	\$ 1.000.000	\$ 23.200		
nov-17	20,96	31,44	2,30%	\$ 1.000.000	\$ 23.043		
dic-17	20,77	31,16	2,29%	\$ 1.000.000	\$ 22.861		
ene-18	20,69	31,04	2,28%	\$ 1.000.000	\$ 22.783		
feb-18	21,01	31,52	2,31%	\$ 1.000.000	\$ 23.095		
mar-18	20,68	31,02	2,28%	\$ 1.000.000	\$ 22.770		
abr-18	20,48	30,72	2,26%	\$ 1.000.000	\$ 22.575		
may-18	20,44	30,66	2,25%	\$ 1.000.000	\$ 22.536		
jun-18	20,28	30,42	2,24%	\$ 1.000.000	\$ 22.379		
jul-18	20,03	30,05	2,21%	\$ 1.000.000	\$ 22.100		
ago-18	19,94	29,91	2,20%	\$ 1.000.000	\$ 22.045		
sep-18	19,81	29,72	2,19%	\$ 1.000.000	\$ 21.921		
oct-18	19,63	29,45	2,17%	\$ 1.000.000	\$ 21.743		
nov-18	19,49	29,24	2,16%	\$ 1.000.000	\$ 21.605		
dic-18	19,40	29,10	2,15%	\$ 1.000.000	\$ 21.513		
ene-19	19,16	28,74	2,13%	\$ 1.000.000	\$ 21.275		
feb-19	19,70	29,55	2,18%	\$ 1.000.000	\$ 21.809		

mar-19	19,37	29,06	2,15%	\$ 1.000.000	\$ 21.487		
abr-19	19,32	28,98	2,14%	\$ 1.000.000	\$ 21.434		
may-19	19,34	29,01	2,15%	\$ 1.000.000	\$ 21.500		
jun-19	19,30	28,95	2,14%	\$ 1.000.000	\$ 21.394		
jul-19	19,28	28,92	2,14%	\$ 1.000.000	\$ 21.414		
ago-19	19,32	28,98	2,14%	\$ 1.000.000	\$ 21.434		
sep-19	19,32	28,98	2,14%	\$ 1.000.000	\$ 21.434		
oct-19	19,10	28,65	2,12%	\$ 1.000.000	\$ 21.216		
nov-19	19,03	28,55	2,12%	\$ 1.000.000	\$ 21.150		
dic-19	18,91	28,37	2,10%	\$ 1.000.000	\$ 21.030		
ene-20	18,77	28,16	2,09%	\$ 1.000.000	\$ 20.891		
feb-20	19,06	28,59	2,12%	\$ 1.000.000	\$ 21.176		
mar-20	18,95	28,43	2,11%	\$ 1.000.000	\$ 21.070		
abr-20	18,69	28,04	2,08%	\$ 1.000.000	\$ 20.811		
may-20	18,19	27,29	2,03%	\$ 1.000.000	\$ 20.312		
jun-20	18,12	27,18	2,02%	\$ 1.000.000	\$ 20.238		
jul-20	18,12	27,18	2,02%	\$ 1.000.000	\$ 20.238		
ago-20	18,29	27,44	2,04%	\$ 1.000.000	\$ 20.412		
sep-20	18,35	27,53	2,05%	\$ 1.000.000	\$ 20.472	30/09/2020	
Subtotales				\$ 1.000.000	\$ 1.281.532		
<b>TOTAL LIQUIDACION</b>					<b>\$ 2.281.532</b>		

Capital	\$ 1.000.000
Intereses de plazo	\$ 0
Intereses de mora	\$ 1.281.532
Abono (-)	\$ -0
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2.281.532</b>

Liquidación del crédito Letra No. 001 ----- \$ 2.281.532.00 Mcte.

DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA DOS PESOS Mcte

Letra No. 002

Mes vencido	I.B.C.	I.B.C.* 1,5 art. 884 c.co	Tasa intereses nom. mensual	Capital	Intereses de mora	Fechas	Abonos
dic-15	19,33	29,00	2,14%	\$ 1.500.000	\$ 13.941	17/12/2015	
ene-16	19,68	29,52	2,18%	\$ 1.500.000	\$ 32.684		
feb-16	19,68	29,52	2,18%	\$ 1.500.000	\$ 32.684		
mar-16	19,68	29,52	2,18%	\$ 1.500.000	\$ 32.684		
abr-16	20,54	30,81	2,26%	\$ 1.500.000	\$ 33.951		
may-16	20,54	30,81	2,26%	\$ 1.500.000	\$ 33.951		
jun-16	20,54	30,81	2,26%	\$ 1.500.000	\$ 33.951		
jul-16	21,34	32,01	2,34%	\$ 1.500.000	\$ 35.118		
ago-16	21,34	32,01	2,34%	\$ 1.500.000	\$ 35.118		
sep-16	21,34	32,01	2,34%	\$ 1.500.000	\$ 35.118		
oct-16	21,99	32,99	2,40%	\$ 1.500.000	\$ 36.065		
nov-16	21,99	32,99	2,40%	\$ 1.500.000	\$ 36.065		
dic-16	21,99	32,99	2,40%	\$ 1.500.000	\$ 36.065		
ene-17	22,34	33,51	2,44%	\$ 1.500.000	\$ 36.564		
feb-17	22,34	33,51	2,44%	\$ 1.500.000	\$ 36.564		
mar-17	22,34	33,51	2,44%	\$ 1.500.000	\$ 36.564		
abr-17	22,33	33,50	2,44%	\$ 1.500.000	\$ 36.555		
may-17	22,33	33,50	2,44%	\$ 1.500.000	\$ 36.555		
jun-17	22,33	33,50	2,44%	\$ 1.500.000	\$ 36.555		
jul-17	21,98	32,97	2,40%	\$ 1.500.000	\$ 36.000		
ago-17	21,98	32,97	2,40%	\$ 1.500.000	\$ 36.000		
sep-17	21,98	32,97	2,40%	\$ 1.500.000	\$ 36.000		
oct-17	21,15	31,73	2,32%	\$ 1.500.000	\$ 34.800		
nov-17	20,96	31,44	2,30%	\$ 1.500.000	\$ 34.565		
dic-17	20,77	31,16	2,29%	\$ 1.500.000	\$ 34.292		
ene-18	20,69	31,04	2,28%	\$ 1.500.000	\$ 34.175		
feb-18	21,01	31,52	2,31%	\$ 1.500.000	\$ 34.643		

mar-18	20,68	31,02	2,28%	\$ 1.500.000	\$ 34.155	
abr-18	20,48	30,72	2,26%	\$ 1.500.000	\$ 33.863	
may-18	20,44	30,66	2,25%	\$ 1.500.000	\$ 33.804	
jun-18	20,28	30,42	2,24%	\$ 1.500.000	\$ 33.569	
jul-18	20,03	30,05	2,21%	\$ 1.500.000	\$ 33.150	
ago-18	19,94	29,91	2,20%	\$ 1.500.000	\$ 33.068	
sep-18	19,81	29,72	2,19%	\$ 1.500.000	\$ 32.882	
oct-18	19,63	29,45	2,17%	\$ 1.500.000	\$ 32.615	
nov-18	19,49	29,24	2,16%	\$ 1.500.000	\$ 32.408	
dic-18	19,40	29,10	2,15%	\$ 1.500.000	\$ 32.270	
ene-19	19,16	28,74	2,13%	\$ 1.500.000	\$ 31.913	
feb-19	19,70	29,55	2,18%	\$ 1.500.000	\$ 32.714	
mar-19	19,37	29,06	2,15%	\$ 1.500.000	\$ 32.231	
abr-19	19,32	28,98	2,14%	\$ 1.500.000	\$ 32.151	
may-19	19,34	29,01	2,15%	\$ 1.500.000	\$ 32.250	
jun-19	19,30	28,95	2,14%	\$ 1.500.000	\$ 32.091	
jul-19	19,28	28,92	2,14%	\$ 1.500.000	\$ 32.121	
ago-19	19,32	28,98	2,14%	\$ 1.500.000	\$ 32.151	
sep-19	19,32	28,98	2,14%	\$ 1.500.000	\$ 32.151	
oct-19	19,10	28,65	2,12%	\$ 1.500.000	\$ 31.824	
nov-19	19,03	28,55	2,12%	\$ 1.500.000	\$ 31.725	
dic-19	18,91	28,37	2,10%	\$ 1.500.000	\$ 31.545	
ene-20	18,77	28,16	2,09%	\$ 1.500.000	\$ 31.337	
feb-20	19,06	28,59	2,12%	\$ 1.500.000	\$ 31.764	
mar-20	18,95	28,43	2,11%	\$ 1.500.000	\$ 31.605	
abr-20	18,69	28,04	2,08%	\$ 1.500.000	\$ 31.217	
may-20	18,19	27,29	2,03%	\$ 1.500.000	\$ 30.468	
jun-20	18,12	27,18	2,02%	\$ 1.500.000	\$ 30.357	
jul-20	18,12	27,18	2,02%	\$ 1.500.000	\$ 30.357	
ago-20	18,29	27,44	2,04%	\$ 1.500.000	\$ 30.618	
sep-20	18,35	27,53	2,05%	\$ 1.500.000	\$ 30.708	30/09/2020
Subtotales				\$ 1.500.000	\$ 1.922.298	
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>						<b>\$ 3.422.298</b>

Capital	\$1.500.000
Intereses de plazo	\$0
Intereses de mora	\$ 1.922.298
Abono (-)	\$ -0
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 3.422.298</b>

Liquidación del crédito Letra No. 002 ----- \$ 3.422.298.00 Mcte.

Dos millones cuatrocientos veintidós mil Doscientos noventa y ocho pesos Mcte

TOTAL LIQUIDACIÓN ----- \$ 5.703.830.00 Mcte.

CINCO MILLONES SETECIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS Mcte.

2.- ORDENAR se elaboren y entreguen a favor de la parte actora los títulos consignados de conformidad con el art. 447 del ejusdem, una vez se encuentre ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE.

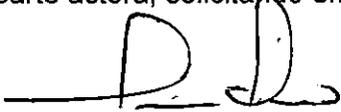
STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez.

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No. 121	de hoy notifique el
Cali,	auto anterior.
OCT 2020	
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

25

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la Juez pasa el anterior memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando emplazamiento. Sírvase proveer. Cali, 23 de octubre de 2020.

  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

**AUTO SUSTANCIACIÓN.**  
(Radicación: 2018-00634-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

En consideración a lo solicitado y manifestado por la apoderada judicial de la parte ejecutante en el memorial que antecede, de conformidad con el artículo 293 y 108 del Código General del Proceso; además del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 artículo 10, el Despacho

RESUELVE:

**ORDENASE** el emplazamiento de la demandada **ANA MARIA PEREZ PEREZ** identificada con CC.1.102.866.552, con el fin de que comparezca ante éste Juzgado a recibir notificación personal del **auto de mandamiento ejecutivo No.1985** **fechado 26 de octubre de 2018** dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por JHON FREDY CORDOBA JIMENEZ contra ANA MARIA PEREZ PEREZ.

**SÚRTASE** el emplazamiento como lo dispone el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; **únicamente por el tiempo de vigencia del referido decreto.**

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del registro nacional de personas emplazadas como se dispone en el inciso 5º del artículo 108 del C.G.P. Si la persona emplazada no comparece se le designará curador ad-Litem, con quien se surtirá la notificación.

**INFORMESELE** a la mandataria judicial, que debe corregir el número de la tarjeta profesional que indica en el memorial debajo de su firma, pues presenta error en los números finales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

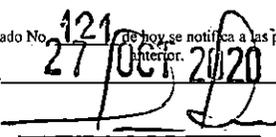
  
STELLA BARTAKOEFF LOPEZ  
JUEZ.

Ejecutivo.  
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 OCT 2020

  
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, Veintitrés (23) de Octubre Dos Mil Veinte (2020). A Despacho de la señorita Juez, informándole que se recepciona memorial del apoderado de la parte. Solicitando remitir el expediente a los juzgados de ejecución de sentencias. Sirvase proveer.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE  
CALI, VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1792  
RAD. # 2019 - 00759

Dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO BANCOOMEVA S.A., en contra de OSCAR AUGUSTO SÁNCHEZ LEMUS; de acuerdo a lo solicitado por el memorialista, una vez revisado el expediente se encuentra en auto del 19 de Diciembre de 2019, ya se había decretado el envío a los juzgados de Ejecución de sentencias para lo de su competencia.

No está de más anotar e indicarle al interesado, que el expediente se encuentra en estado de espera para proceder con su remisión en el entendido que la secretaria común de los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias recibe solo 15 expedientes cada 15 días, lo que genera un retardo en el trámite referido en consecuencia, el juzgado.

RESUELVE:

1º ESTESE LA PARTE ACTORA a lo resuelto en el auto de fecha 19 de diciembre de 2019 obrante a folio 103 del cuaderno 1º del expediente. de acuerdo a lo considerado en este proveído

CÚMPLASE,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
Juez.

Juzgado 19º Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No.	121 de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	27 OCT 2020
La Secretaria	
Maria Lorena Quintero Arcila	

47

Constancia Secretarial: Pasa a despacho para resolver sobre petición que antecede, elevada por el mandatario judicial de la parte actora. Provea.  
Cali, 23 de octubre de 2020.

  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN.**  
(Radicación: 2018-00866-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI  
Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO POPULAR S.A. contra GUSTAVO ADOLFO GOMEZ GUEVARA, la parte actora por intermedio de su apoderado judicial, solicita control de legalidad en virtud al requerimiento realizado por el despacho en auto anterior; sin necesidad del control de legalidad, por cuanto el requerimiento que se hizo a la parte no es una etapa procesal agotada como lo exige la norma para dicha figura, se entrará a considerar.

Si bien el artículo 108 de nuestra norma rectora, no pide la inclusión de ciertos datos para formalizar el emplazamiento, esta funcionaria es del criterio, que entre más claridad en lo actuado, menos nulidad procesal y de mayor entendimiento para el demandado; sin embargo, ante la informalidad actual contenida en el Decreto 806 de 2020 respecto al emplazamiento el Despacho continuará con el curso procesal teniendo por bien realizada la publicación del emplazamiento ordenado, a fin de que se designe curador ad litem al demandado.

Para efectos de nombrar el curador conforme lo establece el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, se requirió al Honorable Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Registro Nacional de Abogados, Bogotá, para que suministrara la lista de abogados que deberán prestar dicho servicio, obteniendo como respuesta, que se debe nombrar los abogados que habitualmente desempeñen el ejercicio en los despachos judiciales.

Se advierte al nombrado que la aceptación es forzosa, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En consecuencia el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, Sala Disciplinaria numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

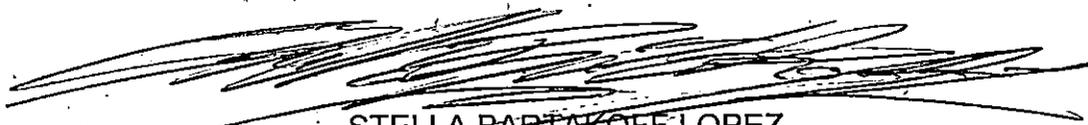
En consecuencia, el Despacho

DISPONE:

**PRIMERO: DESIGNAR** como curador ad-litem del demandado **GUSTAVO ADOLFO GOMEZ GUEVARA**, al abogado que a continuación se relaciona con quien se surtirá la notificación del **auto de mandamiento ejecutivo No.2566, fechado 7 de diciembre de 2018; Dr. ROBERTO ANTONIO PAEZ CONTRERAS** quien se localiza en la calle 11 # 1-07 of.310 de la ciudad de Cali, teléfono: 3016165519 - 8819408. 955.abogados@gmail.com

SEGUNDO: LIBRAR el telegrama respectivo, advirtiendo al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (artículo 48 # 7 del C.G.P.), para lo cual se le concede el termino de 5 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.



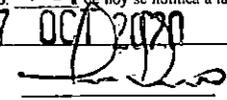
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ.

Ejecutivo.  
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 OCT 2020



Secretaria

RAD. 2019- 00312

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 23 de Octubre de 2020. A despacho de la Señorita Juez, Oficio expedido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Cali, informando al despacho sobre el cumplimiento de la medida cautelar decretada. Sirvase proveer.

MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria,

**JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL de CALI - VALLE.**  
Cali, Veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Dentro del Ejecutivo adelantado ORFILIA RUANO CUARAN en contra EURIEL ANTONIO VANEGAS RAMÍREZ. En atención al informe y como quiera que la entidad oficiada allega el cumplimiento de la medida cautelar decretada, por tanto se hace necesario poner en conocimiento a la actora, por lo tanto este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora lo comunicado por por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Cali, obrante a folio 34-35

NOTIFIQUESE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No. <u>121</u>	de hoy notifique el
auto anterior.	
Cali, <u>27</u>	<u>OCT 2020</u>
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** la apoderada judicial de la parte demandante, en el proceso 19-2019-00132-00, solicita aclaración de auto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**  
El sustanciador

24 SEP 2020  
JP

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)  
Auto de Sustanciación. No. 8135  
Rad. 023-2011-00206-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. JULIANA SALAZAR GOMEZ, en el proceso 19-2019-00132-00, solicita aclaración del auto No. 0679 de fecha 05 de febrero de 2020, pues en la parte motiva de la providencia informa que la solicitud de remanentes **NO SURTE EFECTOS** y en la parte resolutive comunica que, **SI SURTE EFECTOS** generando confusión a los extremos procesales.

Revisado el expediente se tiene que, por error involuntario se dispuso en la parte resolutive que, la solicitud de remanentes si surtia efectos, cuando lo cierto es que **NO SURTE efectos**, por existir una solicitud de igual naturaleza presentado con anterioridad.

En virtud de lo anterior este juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** el auto No. 0679, el cual quedará así:

**PRIMERO: OFICIAR** al **JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, informándole que la solicitud de remanentes realizada mediante oficio 1525 de fecha 29 de mayo de 2019, **NO SURTE EFECTOS LEGALES**, por existir una solicitud de igual naturaleza presentada con anterioridad.

Lo anterior, para que obre en el proceso ejecutivo de **ORFILIA RUAÑO CUARAN** contra **EURIEL ANTONIO VENEGAS RAMIREZ**, rad. 019-2019-00132-00.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha 11 DE AGOSTO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**SECRETARIA:** A Despacho de la Juez pasa el presente asunto informando que el curador ad-litem designado, solicita se tenga notificado. Sírvase proveer.  
Cali, 23 de octubre de 2020.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1881.**  
(Radicación: 2019-00206-00)

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo manifestado en el memorial que antecede por el curador ad litem designado dentro de este proceso EJECUTIVO, instaurado por BANCOLOMBIA S.A. contra RIVAS Y RIVAS CONSTRUCTORES S.A.S., HARRISON RIVAS ERAZO, y MILTON ADOLFO RIVAS ERAZO, recibido en la secretaria de este juzgado el día 29 de septiembre de 2020; mediante el cual solicita que se tenga notificado por conducta concluyente, el Despacho dará aplicación a lo estatuido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Por lo que se

DISPONE:

1.- Tener notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto de mandamiento ejecutivo No.0630 calendadõ 13 de marzo de 2019, al curador ad-litem ANGEL LEONARDO MANRIQUE AFANADOR identificado con TP.148.470 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; notificación que se entiende efectuada desde el día en que se recibió el memorial en la secretaria del juzgado, esto es, **29 de septiembre de 2020.**

2.- Debido a las medidas de bioseguridad en este tiempo de pandemia por COVID-19, REMITASE junto con la notificación por estado electrónico, copia del mandamiento de pago y el traslado de la demanda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ.

Ejecutivo.  
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 OCT 2020

Secretaria

18

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO INTERLOCUTORIO N° 0630  
RAD: 2019-00206

Cali, Trece (13) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

La parte demandante BANCOLOMBIA S.A., por medio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo de la parte demandada, RIVAS Y RIVAS CONSTRUCTORES S.A.S., identificado con Nit. 900.606.044-0, HARRISON RIVAS ERAZO, identificado con C.C. 16.940.354 y MILTON ADOLFO RIVAS ERAZO, identificado con C.C. 94.071.138. El documento presentado como base de la acción ejecutiva retiene así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada.

En consecuencia a lo expuesto en este proveído, el Juzgado:

**RESUELVE:**

A.- ORDENASE el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada RIVAS Y RIVAS CONSTRUCTORES S.A.S., identificado con Nit. 900.606.044-0, HARRISON RIVAS ERAZO, identificado con C.C. 16.940.354 y MILTON ADOLFO RIVAS ERAZO, identificado con C.C. 94.071.138, pague en favor de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$ 21.250.000.00 Mcte). Por concepto del capital del PAGARÉ con No 7660084077 suscrito por las partes.

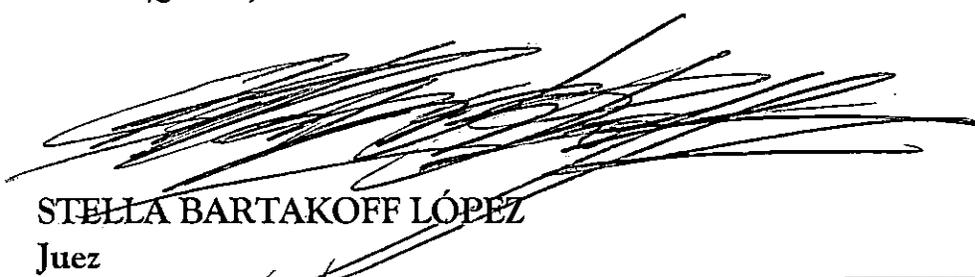
2.- Por los intereses de mora causados a partir de 27 de Junio de 2017, hasta que su pago sea total y efectivo liquidados a la tasa máxima legal fijada por ley sobre la anterior suma de capital.

3.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

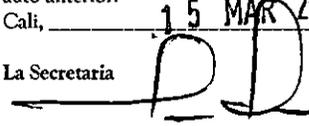
B.- NOTIFIQUESE este proveído al demandado, en la forma prevista por el artículo 290 y SS del C.G.P. Adviértasele al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

C.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN, C.C. 16.746.595, T.P. 68.434 CSJ, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

  
STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

Juez

Juzgado 19º Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No. <u>46</u>	de hoy notifique el
auto anterior.	
Cali, <u>15 MAR 2019</u>	
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	



# República de Colombia



Aa049716007



**ESCRITURA NUMERO:** TRESIENTOS SETENTA Y CUATRO (374)  
**FECHA DE OTORGAMIENTO:** 20 DE FEBRERO DE 2018  
**NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO:** PODER ESPECIAL  
**OTORGANTE(S):** BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA)  
**A FAVOR DE:** ASTRITH IBONE LOPEZ Y OTROS.

En el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en la presente fecha veinte (20) de febrero del año dos mil dieciocho (2018), al Despacho de la **NOTARIA VEINTE (20) DEL CIRCULO DE MEDELLIN**, cuya Notaria Titular es la Doctora **BLANCA YOLANDA BERMUDEZ BELLO**, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: Compareció el Doctor **MAURICIO BOTERO WOLFF**, varón, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.788.617 expedida en Medellín, actuando en nombre y representación de **BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA)**, en su calidad de Vice-Presidente De Servicios Administrativos del Grupo Bancolombia, entidad identificada con NIT. 89003938-8, estando debidamente facultado para tales efectos, como acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se protocoliza con esta escritura pública, y manifestó que **CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a los Señores: **ASTRITH IBONE LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.200.381 expedida en Medellín, **GLORIA YANETH GARCIA FRANCO** identificada con cédula de ciudadanía número 43.531.319 expedida en Medellín, **JHON WILDER QUINTERO CORREA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.166.016 expedida en San Carlos (Antioquia), **MAURICIO GIRALDO VELEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.725.192 expedida en Bogotá D.C., **SANDRA BEATRIZ PEREZ CLARO** identificada con cédula de ciudadanía número 60.323.440 expedida en Cúcuta (Norte de Santander), **LILIAN CATALINA GIRALDO OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía número 43.866.616 expedida en Envigado, **NELSON DAVID BEDOYA CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.163.020 expedida en Medellín y **MAURICIO GIRALDO MARIN** identificado con cédula de ciudadanía número 1.039.622.268 expedida en Liborina (Antioquia), para que realicen las siguientes acciones sobre endoso de los títulos valores entregados para iniciar cobro jurídico:

712582

EP # 374 del 20-feb-2018

República de Colombia



27/10/2017  
2018-02-27  
Notaría Veinte (20) del Circulo de Medellín



Ca306554541



1. LOS APODERADOS ESPECIALES quedan facultados para que actúen mediante su firma autorizada y registrada en nombre de EL GRUPO BANCOLOMBIA, como endosante sobre todos los tipos de títulos valores que sean de propiedad de EL GRUPO BANCOLOMBIA y que deban ser presentados al cobro judicial o extrajudicial, en cualquier tipo de proceso civil, penal o administrativo, ante cualquier autoridad jurisdiccional del país, en la forma indicada en el artículo 658 del Código de Comercio.

2. Para que igualmente realicen sobre los títulos valores o en hojas adheridas en nombre de BANCOLOMBIA S.A., las demás anotaciones relacionadas con los endosos en procuración, entre ellos, los respectivos levantamientos. Revocatorias de endoso cuando este fuera el caso.

3. El presente mandato estara vigente mientras subsista la vinculación laboral de las personas aquí apoderadas quienes surgen como EMPLEADOS DEL GRUPO BANCOLOMBIA.

4. Este poder conlleva la facultad de firmar todos los actos, documentos, escrituras públicas, entre otros, que sean necesarios para el cabal cumplimiento del mandato. Leído el presente instrumento por los interesados, lo encontraron correcto, lo aprueban y para constancia lo firman ante mí, la suscrita Notaria, quien en esta forma lo autorizó. Con fundamento en el Artículo 2.1.6.1.2.1.5. del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el Decreto 2148 de 1983, la Notaria autoriza que el presente instrumento sea firmado por el representante legal de Bancolombia S.A. fuera del Despacho Notarial, teniendo en cuenta que tiene su firma debidamente registrada. El presente instrumento fue elaborado en las hojas de papel notarial números: Aa049716007 y Aa049716009.

Derechos notariales: \$ 57.600 Resolución 0858 de 2018 / IVA: \$ 25.287  
Superintendencia de Notariado y Registro: \$ 5.850 Fondo Especial de la SNR: \$ 5.850

ESPACIO EN BLANCO



MAURICIO BOTERO WOLFF  
C.C. 71.788.617  
Representante Legal BANCOLOMBIA S.A. NIT 890903938-8

Pasa a la hoja notarial N° Aa049716009.

GUANDA BELLO



# República de Colombia



Viene de la hoja: N° Aa049716007. Escritura: N° 374 de 2018. Notaría 20 de Medellín

Aa049716007



*Asilopez*  
ASTRITH IBONE LOPEZ

C.C. 43200381

TELÉFONO: 2135330

DIRECCIÓN: Cra 46 # 83 121

ESTADO CIVIL: Unión libre

E-MAIL: asilopez@bancoandino.com.co

MUNICIPIO: Medellín

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI  NO

*García Franco*  
GLORIA YANETH GARCÍA FRANCO

C.C. 43531319

TELÉFONO: 3134113

DIRECCIÓN: Cra 46 # 27-95

ESTADO CIVIL: Casada

E-MAIL: ggarcia@bancoandino.com.co

MUNICIPIO: Medellín

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI  NO

*Wilder Quintero*  
JHON WILDER QUINTERO CORREA

C.C. 70166016

TELÉFONO: 3117969593

DIRECCIÓN: Cra 46 # 27-95

ESTADO CIVIL: Casado

E-MAIL: jhquinter@bancoandino.com.co

MUNICIPIO: Medellín

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI  NO

*Giraldo*  
MAURICIO GIRALDO VELEZ

C.C. 1020725192

TELÉFONO: 3006125316

DIRECCIÓN: Cra 46 # 27-95

ESTADO CIVIL: Soltero

E-MAIL: maurgira@bancoandino.com.co

MUNICIPIO: Medellín

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI  NO



27/10/2017





Sandra Perez  
SANDRA BEATRIZ PEREZ CLARO



2=

C.C. 60323440  
TELÉFONO: 3117523903  
DIRECCIÓN: Cra 66-140  
PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI  NO

ESTADO CIVIL: Divorciado  
E-MAIL: sperez@bancolombia.com.co  
MUNICIPIO: Medellín

Lilian Giraldo  
LILIAN CATALINA GIRALDO OSORIO



2=

C.C.C. 43.866.616  
TELÉFONO: 3192911621  
DIRECCIÓN: Cra 46 # 27-95  
PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI  NO

ESTADO CIVIL: Soltera  
E-MAIL: lilgiral@bancolombia.com.co  
MUNICIPIO: Medellín

Nelson David Bedoya Castano  
NELSON-DAVID BEDOYA CASTANO



2=

C.C. 1017163020  
TELÉFONO: 3105372380  
DIRECCIÓN: Cra 46 # 27-95  
PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI  NO

ESTADO CIVIL: Soltero  
E-MAIL: nelbedoy@bancolombia.com.co  
MUNICIPIO: Medellín

Mauricio Giraldo Marin  
MAURICIO GIRALDO MARIN



2=

C.C. 1039622268  
TELÉFONO: 3137200142  
DIRECCIÓN: Cra 46 # 27-95  
PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI  NO

ESTADO CIVIL: Soltero  
E-MAIL: maurgira@bancolombia.com.co  
MUNICIPIO: Medellín

*Blanca Yolanda Bermúdez Bello*  
BLANCA YOLANDA BERMUDEZ BELLO  
NOTARIA VEINTE (20) DEL CIRCULO DE MEDALLIN





VIENE DE LA HOJA NUMERO Aa 049716009

DOY FE QUE ES COPIA ESPECIAL Y AUTENTICA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 374 DE 20 DE FEBRERO DE 2018 QUE SE EXPIDE EN TRES (3) HOJAS DE PAPEL DE SEGURIDAD CON DESTINO A: EL INTERESADO.

**VIGENCIA DE PODER ESPECIAL**

**LA SUSCRITA NOTARIA VEINTE DEL CÍRCULO  
DE MEDELLIN**

CERTIFICA QUE REVISADO EL ORIGINAL O MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 374 DE 20 DE FEBRERO DEL 2018 DONDE BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA ) CON NIT 890.903.938-8 OTORGA PODER ESPECIAL A ASTRITH IBONE LOPEZ -GLORIA YANETH GARCIA FRANCO - JHON WILDER QUINTERO CORREA - MAURICIO GIRALDO VELEZ - SANDRA BEATRIZ PEREZ CLARO - LILIAN CATALINA GIRALDO OSORIO - NELSON DAVID BEDOYA CASTAÑO - MAURICIO GIRALDO MARIN CON CEDULAS 43.200.381 - 43.531.319 - 70.166.016 - 1.020.725.192 - 60.323.440 - 43.866.616 - 1.017.163.020 - 1.039.622.268. RESPECTIVAMENTE. NO SE ENCONTRÓ NOTA DE REVOCACION O SUSTITUCION A ESTE PODER ESPECIAL, POR ACTO ESCRITURARIO DE ESTA NOTARIA

FEBRERO 12 DE 2019

  
BLANCA YOLANDA BERMUDEZ BELLO  
NOTARIA VEINTE DE MEDELLIN



# República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



16774606M8C6CU

Cadena S.A. No. 60933320 01-11-18



Ca306555494



**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

Certificado Generado con el Pin No: 2378437440304431

Generado el 02 de abril de 2018 a las 08:41:34

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 112 de la Constitución Política de Colombia y del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1º de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia,

**CERTIFICA:**

**RAZÓN SOCIAL:** BANCOLOMBIA S.A. PODRÁ GIRAR TAMBIÉN CON LA DENOMINACIÓN SOCIAL BANCO DE COLOMBIA S.A., PUDIENDO IDENTIFICAR SUS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, PRODUCTOS Y SERVICIOS, CON EL NOMBRE COMERCIAL DE BANCOLOMBIA

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 388 del 14 de enero de 1945 de la Notaría 1 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

Escritura Pública No 517 del 02 de marzo de 1995 de la Notaría 25 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública No 633 del 03 de abril de 1998 de la Notaría 14 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). modifica su razón social a BANCOLOMBIA S.A., también podrá girar bajo la razón social BANCO DE COLOMBIA S.A. Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe el BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1997), quedando este último dissolvedo sin liquidarse (oficio S.B. 87052104 del 18-02-1998) Así mismo se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACION FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE, S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 3260 del 24 de junio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

Resolución S.B. No 1050 del 18 de julio de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de los bancos Bancolombia S.A. y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Cominera (oscinada), en la cual actuará como absorbente Bancolombia S.A.

Escritura Pública No 3974 del 30 de junio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quedando estas últimas dissolvedas sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0418 del 25 de febrero de 2010. La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de la Compañía de Financiamiento Financiamiento S.A. (cedente) a favor de Bancolombia S.A. (Cesionario)

Resolución S.F.C. No 1796 del 06 de noviembre de 2012. La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de posiciones contractuales en operaciones de compra y venta de valores, simultáneas y repo que tengan por objeto títulos TES clase B y TES denominados en UVR por parte de la sociedad comisionista de bolsa INTERBOLSA S.A. a BANCOLOMBIA S.A.



**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

Certificado Generado con el Pin No: 2378437440304431

Generado el 02 de abril de 2018 a las 08:41:34

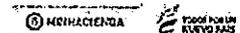
**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.F.C. No 1464 del 26 de agosto de 2014. La Superintendencia Financiera autoriza la cesión total de los activos, pasivos y contratos de FACTORING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO como cedente a favor de BANCOLOMBIA S.A., como cesionario.

Resolución S.F.C. No 1171 del 16 de septiembre de 2016. La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing Bancolombia por parte de Bancolombia, protocolizada mediante escritura pública 1124 del 30 de septiembre de 2016 Notaría 14 de Medellín

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 2003

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Gobierno y la administración directa del Banco estarán a cargo de un funcionario denominado Presidente, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. **ARTICULO 65** Reemplazo del Presidente: En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo designa. A falta de suplente, por el vicepresidente, que indica la propia Junta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente, mientras se hace el nombramiento, la Presidencia del Banco será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. **ARTICULO 67 FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1) Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2) Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesario para la buena marcha del Banco, fijar sus funciones y suplentes para el desarrollo del objeto social. 3) Crear y aceptar las sucursales y agencias en el territorio colombiano, necesarias para el desarrollo del objeto social. 4) Nombrar, remover y aceptar las renuncias a los empleados del Banco, lo mismo que fijar sus salarios y emolumentos, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. Todo lo anterior, lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. El presidente tendrá la responsabilidad de evaluar la gestión de los ejecutivos que lo estén directamente subordinados. 5) Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados del Banco, directamente o a través de sus delegados. 6) Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de la Junta Directiva. 7) Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos o pérdidas necesarias, para atender al deprecie, desvalorización y garantía del patrimonio social; método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario, el balance general, y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva. 8) Cuidar de la recaudación o inversión de los fondos del Banco y de que todos los valores pertenecientes a él y los que se reciban en custodia o depósitos se mantengan con la debida seguridad. 9) Dirigir la colocación de acciones y bonos que emita el Banco. 10) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 11) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General, un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con el Banco, y los demás aspectos relativos a la operación bancaria que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 12) Representar al Banco ante las compañías, corporaciones y comunidades en que éste tenga interés. 13) Visitar la dependencia del Banco cuando lo estime conveniente. 14) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 15) Dictar el reglamento general del Banco y de sus Sucursales y Agencias. 16) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley. 17) El presidente podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 18) Los demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo Cumplo,



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2378437440304431

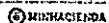
Generado el 02 de abril de 2018 a las 08:41:34

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. 17.) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre los estados financieros y sobre el comportamiento empresarial y administrativo. 18.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. ARTICULO 68 Representación Legal: Para los asuntos concernientes a la Sociedad, la representación legal del Banco, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arrendos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contenciosas administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; disponer de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegar las facultades, revocar mandatos y substitutiones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del Banco. En caso de falta absoluta o temporal del Presidente y los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del Banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación, con excepción del Director que tenga la calidad de Presidente de la Junta. PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de las respectivas regiones y zonas, y para todos los negocios que se celebren en relación con las mismas, también tendrán la representación legal del Banco los Vicepresidentes Regionales y los Gerentes de Zona, estos últimos, respecto de la Zona a su cargo. Además, los Gerentes de las sucursales en cuanto a los asuntos vinculados a su respectiva oficina. PARAGRAFO SEGUNDO: Los Directores de las áreas jurídicas de BANCOLOMBIA tendrán la calidad de representantes legales del Banco. Los demás abogados que la Junta Directiva designe para el efecto, tendrán la representación legal exclusivamente para los asuntos y trámites que se surtan ante las autoridades administrativas, incluyendo la Superintendencia Financiera, y de la rama judicial del poder público. (Escritura Pública 6.280 del 27 de noviembre de 2015 Notaría 25 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Mora Uribe Fecha de inicio del cargo: 01/05/2018	CC - 70563173	Presidente
Mauricio Botero Wolff Fecha de inicio del cargo: 02/08/2018	CC - 71788617	Vicepresidente de Servicios Administrativos
José Humberto Acosta Martín Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 19490041	Vicepresidente Financiero
Rodrigo Prieto Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 71739276	Vicepresidente de Riesgos
Ricardo Mauricio Rosillo Rojas Fecha de inicio del cargo: 04/12/2009	CC - 80417151	Vicepresidente Jurídico
Juan David Gaviria Ayora Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 1130679175	Secretario General
Lina María Cardozo Angulo Fecha de inicio del cargo: 21/03/2012	CC - 53165035	Representante Legal Judicial
Luz María Abelañez Moreno Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 33816318	Representante Legal Judicial
Andrés Marcela Zuñiga Muñoz Fecha de inicio del cargo: 21/09/2011	CC - 52339125	Representante Legal Judicial



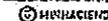
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2378437440304431

Generado el 02 de abril de 2018 a las 08:41:34

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Háctor Augusto Díaz Cruz Fecha de inicio del cargo: 10/08/2011	CC - 5824924	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Ojeda Herrera Fecha de inicio del cargo: 10/08/2011	CC - 40189830	Representante Legal Judicial
Gonzalo Mario Vásquez Alfaro Fecha de inicio del cargo: 13/07/2011	CC - 72290576	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Colfrazo Valencia Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 04541512	Representante Legal Judicial
Iveth Jusbelky Orjuela Díaz Fecha de inicio del cargo: 23/08/2011	CC - 37720820	Representante Legal Judicial
Karón Tatiana Mejía Guardias Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 57461965	Representante Legal Judicial
Alejandro Bravo Martínez Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 94062843	Representante Legal Judicial
Diana Alejandra Herrera Hincapié Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 44007268	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Hincastroza Arboleda Fecha de inicio del cargo: 23/02/2011	CC - 71763239	Representante Legal Judicial
Sandra Patricia Orjuela Díaz Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010	CC - 22519406	Representante Legal Judicial
Juan Carlos Candil Hernández Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 72276809	Representante Legal Judicial
Sergio Gutiérrez Yepes Fecha de inicio del cargo: 23/09/2008	CC - 8163100	Representante Legal Judicial
Margarita Silvana Pájaro Vargas Fecha de inicio del cargo: 12/08/2009	CC - 22462701	Representante Legal Judicial
Carolina Moreno Moreno Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008	CC - 52380910	Representante Legal Judicial
Nástor Ronne Pinzón Echeandía Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79691082	Representante Legal Judicial
Jorge Alberto Roldán Suárez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79433590	Representante Legal Judicial
César Augusto Hurtado Gil Fecha de inicio del cargo: 15/05/2006	CC - 98555098	Representante Legal Judicial
Ana Carolina Bernadelta Arta Schollin Fecha de inicio del cargo: 15/12/2005	CC - 51772048	Representante Legal Judicial
Edmundo Manuay Alarcón Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 76042821	Representante Legal Judicial
María Fernanda Duán Cardona Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 66882007	Representante Legal Judicial
Claudia Celmira Quiñero Tabares Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 52040173	Representante Legal Judicial
Nancy Hoyos Arizabal Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43751805	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2378437440304431

Generado el 02 de abril de 2018 a las 08:41:34

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diana Cristina Carmona Valanck Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43581923	Representante Legal Judicial
Carman Helena Fariñas Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52145340	Representante Legal Judicial
Ingrid Reina Bravo Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52076450	Representante Legal Judicial
María Adelaida Posada Posada Fecha de inicio del cargo: 26/09/2005	CC - 42775528	Representante Legal Judicial
Cecilia Garzón Fernández Fecha de inicio del cargo: 26/09/2005	CC - 31895848	Representante Legal Judicial
Manuel Felipe Velandia Pantoja Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018	CC - 80871944	Representante Legal Judicial
Jairo Hernán Carvajal Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018	CC - 71386826	Representante Legal Judicial
Nasty Eliana Solano Bautista Fecha de inicio del cargo: 03/11/2017	CC - 52863519	Representante Legal Judicial
Carolina Machado Ospina Fecha de inicio del cargo: 03/10/2017	CC - 103660785	Representante Legal Judicial
Luis Miguel Aldana Duque Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 84101002	Representante Legal Judicial
Diego Alejandro Uassolor Mora Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 1013598420	Representante Legal Judicial
Liliana Patricia Hernández Fuentes Fecha de inicio del cargo: 22/06/2016	CC - 64896241	Representante Legal Judicial
Lida Patricia Suárez Fecha de inicio del cargo: 24/03/2016	CC - 22667421	Representante Legal Judicial
Sandra Milena Orijuela Valderrama Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 52430144	Representante Legal Judicial
Cristina Rúa Ortega Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 1128428121	Representante Legal Judicial
Martha María Leño Acevedo Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 43583188	Representante Legal Judicial
Isabel Cristina Ospina Sierra Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 39175779	Representante Legal Judicial
Heber Álvarez Gamana Fecha de inicio del cargo: 31/07/2015	CC - 73191912	Representante Legal Judicial
Andrés Felipe Feliú Ríos Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 79972909	Representante Legal Judicial
Edgar Callo Pulgarín Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 71606760	Representante Legal Judicial
Jessica Aumentala Garcia Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 1032390777	Representante Legal Judicial
Noel Ardián Espitia Fecha de inicio del cargo: 28/04/2015	CC - 79302365	Representante Legal Judicial

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2378437440304431

Generado el 02 de abril de 2018 a las 03:41:34

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Monika Yamile Diaz Manrique Fecha de inicio del cargo: 26/08/2014	CC - 53038140	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Ortiz Quintero Fecha de inicio del cargo: 04/04/2014	CC - 1110468440	Representante Legal Judicial
Ruth Stella Duarte Romero Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 53101260	Representante Legal Judicial
Nancy Patricia Sánchez Sosa Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 52020260	Representante Legal Judicial
Ana Milena López Cardenas Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 43183408	Representante Legal Judicial
María Gilessa Atehortua Londoño Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 43056363	Representante Legal Judicial
Dois Adriana Prieto Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 20369716	Representante Legal Judicial
Erickson David Hernández Rueda Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 1140818438	Representante Legal Judicial
María Helena Garzón Campo Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 66821735	Representante Legal Judicial
Jorge Humberto Ospina Lara Fecha de inicio del cargo: 06/08/2015	CC - 15426697	Vicepresidente Tecnología
Carmenza Honao Tisnos Fecha de inicio del cargo: 06/03/2013	CC - 41688819	Vicepresidente Auditor General
Enrique Ignacio González Bacci Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC - 8748965	Vicepresidente de Gestión de lo Humano
María Cristina Astrasía Uribe Fecha de inicio del cargo: 01/09/2015	CC - 42887811	Vicepresidente de Banca de Personas y Pymes
Agueda María De Los Angeles Hoytara Mora Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 35487808	Director Jurídico de Procesos
Jorge Julián Villa Martínez Fecha de inicio del cargo: 28/08/2005	CC - 70099609	Gerente Regional Constructoras Medellín
Gonzalo De Jesús Toro Bridge Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 71579251	Vicepresidente de Banca de Empresas y Gobierno
Martha Cecilia Vásquez Arango Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013	CC - 22579932	Gerente de Zona Barranquilla - Banca de Personas y Pymes Región Norte
Alejandro Gutiérrez Abdallah Fecha de inicio del cargo: 28/12/2017	CC - 78940871	Gerente Regional de Recuperación de Activos Regional Bogotá y Sabana
Angela María Ferrar Escobar Fecha de inicio del cargo: 26/05/2018	CC - 42875041	Gerente de Zona 2 Banca de Empresas y Gobierno Región Antioquia
Andrés Puyo Mesa Fecha de inicio del cargo: 18/01/2013	CC - 98545111	Gerente de Zona Atlántico

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2378437440304431

Generado el 02 de abril de 2018 a las 08:41:34

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María Juliana Mora Sarría Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 31571662	Gerente de Zona Banca Empresarial Bogotá Zona
Hernán Alonso Alzate Atlas Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 71723947	Vicepresidente de Tesorería
Juan Carlos Salazar Acosta Fecha de inicio del cargo: 03/07/2013	CC - 70565109	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Dos Metropolitana
Mary Luz Pérez López Fecha de inicio del cargo: 04/07/2013	CC - 43618593	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Tres Poblado
Aberío León García Echeverri Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 70124001	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Siete Norte (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 26 de septiembre de 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Siete Norte, información radicada con el número P2016003752-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución)
Dílfano Bayona Ortiz Fecha de inicio del cargo: 06/07/2010	CC - 69143750	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 16 Bucaramanga
Néstor Augusto Orozco Bernal Fecha de inicio del cargo: 13/09/2017	CC - 10273521	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 9 Industrial
Edgar Giovanni Nido Gomez Fecha de inicio del cargo: 06/09/2017	CC - 78685065	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 10 Metropolitana
Andrea Carolina Medina Brando Fecha de inicio del cargo: 25/11/2010	CC - 40048203	Gerente de zona Banca Empresarial Bogotá Zona 2

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2378437440304431

Generado el 02 de abril de 2018 a las 08:41:34

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan José Benítez Londoño Fecha de inicio del cargo: 03/08/2010	CC - 76318190	Gerente Regional Vehículos Centro (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número P2017003503-000 del día 26 de octubre de 2017, la entidad informa que con documento del 25 de septiembre de 2017 renunció al cargo de Gerente Regional Vehículos Centro la cual fue aceptada por la Junta Directiva en acta 2827 del 25 de septiembre de 2017. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución).
Estebán Gaviria Vásquez Fecha de inicio del cargo: 17/11/2016	CC - 98553980	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente
Juan Carlos Puñco Castro Fecha de inicio del cargo: 31/08/2010	CC - 80420590	Gerente Regional Vehículos Bogotá (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 28 de agosto de 2017, se aceptó la renuncia al cargo de Gerente Regional Vehículos Bogotá, información radicada con el número P20170033374-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución).
Luz Adriana Boborquez Peleaz Fecha de inicio del cargo: 21/07/2011	CC - 42888665	Gerente Regional Vehículos Antioquia
Martha Ximena Cardenas Barragan Fecha de inicio del cargo: 12/01/2012	CC - 52086089	Gerente Regional Vehículos Sur (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 28 de agosto de 2017, se aceptó la renuncia al cargo de Gerente Regional Vehículos Sur, información radicada con el número P20170033375-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución).

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2378437440304431

Generado el 02 de abril de 2018 a las 08:41:34

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jalmo Alberto Valógas Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 11/11/2018	CC - 80407282	Vicepresidente de Servicios Corporativos
Diana María Duque Hoyos Fecha de inicio del cargo: 15/03/2012	CC - 43089274	Gerente de Banca Personal y Pyme Región Antioquia Zona 1 Centro
Sergio David Correa Díaz Fecha de inicio del cargo: 15/03/2012	CC - 71775243	Gerente Zona Páramo Banca Personas y Pymes Región Antioquia
Carlos Andrés Vélez Posada Fecha de inicio del cargo: 07/07/2016	CC - 71748583	Gerente de Zona Banca de Empresas Bogotá 3
Juan Carlos Jaramillo Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 94460823	Vicepresidente Regional Bogotá de la Banca de Empresas y Gobierno
Jalma Alberto Velásquez Botero Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 71597809	Vicepresidente de Estrategia y Finanzas
Ivan Mauricio Ricardo Arias Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013	CC - 14836968	Vicepresidente Banca de Empresas y Gobierno Región Sur
Edgar Alba Zambrano Fecha de inicio del cargo: 05/09/2012	CC - 18374695	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
María Victoria Toro Velásquez Fecha de inicio del cargo: 01/02/2017	CC - 42884569	Vicepresidente Banca Empresarial y Gobierno Región Antioquia
Liliana Galeano Muñoz Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 32608444	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro
Iván Alberto Marín De León Fecha de inicio del cargo: 03/03/2014	CC - 73107562	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Patricia Berenice Anzoátegui García Fecha de inicio del cargo: 08/09/2012	CC - 32730092	Vicepresidente Regional Banca de Gobierno Institucional
Edgar Augusto Pinzon Triana Fecha de inicio del cargo: 23/08/2016	CC - 93385435	Gerente de Zona Tolima Banca de Personas y Pymes Región Centro
Héctor Ramón Borrego García Fecha de inicio del cargo: 18/10/2012	CC - 79340356	Gerente Zona Amazonía y Orinoquia (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 28 de agosto de 2017, se aceptó la renuncia al cargo de Gerente Zona Amazonía y Orinoquia, información radicada con el número P2017003376-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Constitución).

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2378437440304431

Generado el 02 de abril de 2018 a las 08:41:34

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Cesar Antonio Angarito Silva Fecha de inicio del cargo: 22/11/2012	CC - 79613689	Gerente de Zona Santander Banca Personas y Pymes
Jorge Iván Olaveiro Tobón Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CC - 98563336	Vicepresidente de Servicios para los Clientes
Juan Pablo Barbosa Valderrama Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CE - 79980282	Gerente de Zona Meta
Liliana Patricia Velásquez Uribe Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 30313894	Vicepresidente de Medios de Pago
Carlos Andrés Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016	CC - 71774523	Vicepresidente Sufi
Carlos Alberto Chacón Vivia Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 91263007	Gerente de Zona Sinú y Sabana Región Caribe
Julián Botero Larañaga Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 84452524	Vicepresidente de Banca Empresas y Gobierno Colombia
Alba Lucía Nsalo Gallego Fecha de inicio del cargo: 14/09/2017	CC - 24367646	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Bogotá y Sabana
Luz Mejía Velásquez Zapala Fecha de inicio del cargo: 24/08/2015	CC - 43543420	Vicepresidente de Banca de Personas y Pymes Colombia
María Luz Orozco Mora Fecha de inicio del cargo: 19/04/2016	CC - 33065358	Gerente de Zona Personas y Pymes Zona Valle de Aburrá
Juan Miguel Ruiz De Villalba Flórez Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016	CC - 71339001	Gerente Preferencial Antioquia Banca de Personas y Pymes
Ricardo Cantor Reyes Fecha de inicio del cargo: 13/09/2017	CC - 78560400	Gerente de Zona Suroccidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá
Gabriel Ignacio Caballero Fernández De Castro Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 72186941	Gerente de Zona Sierra Nevada Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Felix Ramon Cardenas Solano Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 12132728	Gerente de Zona Surcocolombiana Banca de Personas y Pymes Región Centro
Fañli Torcofama Lizeano Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 60348838	Gerente de Zona Norte de Santander Banca de Personas y Pymes Región Centro
Campo Carverra Vivalobos Fecha de inicio del cargo: 11/12/2014	CC - 14898451	Gerente de Zona Nariño y Cauca Banca Personas y Pymes Región Sur
Fernando Antero Bedoya Rivera Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 98557727	Gerente de Zona Suroeste y Chocó
Santiago López Betancur Fecha de inicio del cargo: 08/10/2017	CC - 8125238	Gerente de Zona Personas y Pymes Zona Gerenciamiento Antioquia
Alejandro Marín Restrepo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2014	CC - 71788131	Gerente de Zona 1 Banca Empresas y Gobierno Región Antioquia

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2378437440304431

Generado el 02 de abril de 2018 a las 05:41:34

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ana Mercedes Velez Villalobos Fecha de inicio del cargo: 09/10/2014	CC - 45452021	Gerente de Zona Cartagena Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Santiago Bemal Unbe Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CC - 94451259	Vicepresidente Regional Factoring - (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 184 del Código de Comercio, el día 27 de junio de 2017, ya aceptó la renuncia al cargo de Vicepresidente Regional Factoring/ información radicada con el número P2017002998-000-Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución).
Héctor Felipe Rojas Guzmán Fecha de inicio del cargo: 08/01/2015	CC - 16877639	Vicepresidente Factoring
María Adelaida Cafa Correa Fecha de inicio del cargo: 16/04/2015	CC - 42895303	Directora Jurídica de Personas y Pymes
Luis Mauricio Mesa Mejía Fecha de inicio del cargo: 11/06/2015	CC - 71582142	Gerente de Zona Factoring
María Antonieta Rastrojo Hurtado Fecha de inicio del cargo: 13/08/2015	CC - 42888544	Gerente Zona Norte Banca Personas y Pymes Antioquia
Astrid Eliena Yepes Cuartas Fecha de inicio del cargo: 30/03/2015	CC - 42887723	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Sandra González Saavedra Fecha de inicio del cargo: 09/12/2015	CC - 31912525	Vicepresidente Regional de Personas y Pymes Región Sur
Lucas Ochoa Garcés Fecha de inicio del cargo: 11/05/2017	CC - 71686702	Vicepresidente de Riesgos Colombia
Juan Fernando González Aulestia Fecha de inicio del cargo: 31/05/2017	CC - 16758377	Gerente de Zona Cali Pyme Preferencial
Mario Sebastián Alcalá Castro Fecha de inicio del cargo: 09/03/2017	CC - 72157069	Vicepresidente Banca Empresas y Gobierno Región Norte
Alba Jiles Arzayus Gómez Fecha de inicio del cargo: 06/07/2016	CC - 31174889	Gerente de Zona Cali Comercial
Juan Sebastián Barrantes Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 01/09/2018	CC - 98663578	Vicepresidente Jurídico Colombia
María Tereza Díaz Caslaño Fecha de inicio del cargo: 01/02/2017	CC - 68828920	Vicepresidente de Auditoría Informe Colombia
Gabriel Eduardo Di Lello Fecha de inicio del cargo: 16/03/2017	PASAPORTE - 20356788	Vicepresidente Corporativo de Innovación y Transformación Digital

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2378437440304431

Generado el 02 de abril de 2018 a las 05:41:34

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Alberto Guerrero Villacorte Fecha de inicio del cargo: 14/08/2017	CC - 94301348	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Cauca Nariño
Carlos Andrés Vivas Jiménez Fecha de inicio del cargo: 14/06/2017	CC - 94446140	Gerente de Zona Personas y Pymes Valle
Marta Clara Ramírez Tobón Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 39786843	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Garantamiento Centralizado
Roberto Mabuk Barreto Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 80420669	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Garantamiento Pyme Especializado 2
Alfredo Sanmiguel Jiménez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 79568413	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Centro
Diego Andrés Ramírez Navarrete Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 80640293	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Zona Noroccidente
Javier Humberto Alarcón Botero Fecha de inicio del cargo: 14/06/2017	CC - 8734286	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Garantamiento Especializado Pyme 1
Hernando Gartner Escobar Fecha de inicio del cargo: 14/06/2017	CC - 79148945	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Oriente
Juán Gómez Henara Fecha de inicio del cargo: 31/05/2017	CC - 18592804	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Eje Cafetero Sur
Adriana Isaacs Cloves Fecha de inicio del cargo: 31/05/2017	CC - 51711788	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Norte
Eduardo Uribe Quiroz Fecha de inicio del cargo: 13/07/2017	CC - 19472088	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor-Otras Regiones
Juan Pablo Ariango Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 18/07/2017	CC - 10033913	Gerente de Zona Eje Cafetero Norte
Diana María López Rueda Fecha de inicio del cargo: 01/09/2017	CC - 43551145	Vicepresidente Comercial Pyme Unidad Estratégica Leasing
Jairo Andrés Sessa Romero Fecha de inicio del cargo: 01/09/2017	CC - 78688115	Vicepresidente Comercial Banca Empresas y Gobierno Unidad Estratégica Leasing
German Barbosa Diaz Fecha de inicio del cargo: 01/09/2017	CC - 70489963	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Boyacá y Casanare
Marta Luisa Muñoz Cardenas Fecha de inicio del cargo: 24/08/2017	CC - 43220654	Vicepresidente Comercial Unidad Transaccional

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2378437440304431

Generado el 02 de abril de 2018 a las 08:41:34

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Sabrina Cristina Hoy Qualitz Fecha de inicio del cargo: 17/10/2017	CC - 42876560	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Occidente
Luis Ignacio Gomez Moncada Fecha de inicio del cargo: 01/02/2018	CC - 08688588	Vicepresidente Banca Inmobiliaria y Constructor
Sandra Patricia Contreras Rangel Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 27633467	Gerente Nacional de Conciliación con Clientes Empresas y Gobierno
Jorge Eduardo Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 73136784	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor Bogotá

*Maria Catalina E. Cruz Garcia*

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

CÁMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICADO DE CANCELACIÓN

FECHA DE EXPEDICIÓN: LUNES 04 MARZO 2019 11:13:46 AM

EL JUEVES 7 DE MARZO DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 8861352 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCC.ORG.CO.

RADICACIÓN No: 20190094257-INT, VALOR: 5800

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08190JJ010

PARA VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD DE ESTE CERTIFICADO, INGRESE A WWW.CCC.ORG.CO/ SERVICIOS VIRTUALES Y EN EL SERVICIO DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO DIGITE EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO LAS VECES QUE SEA NECESARIO HASTA EL VIERNES 03 DE MAYO DE 2019 DURANTE 60 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO ELECTRÓNICAMENTE.

CERTIFICA

NOMBRE :RIVAS Y RIVAS CONSTRUCTORES S.A.S

MATRICULA : 868179-16

NIT.:900606044 - 0

CERTIFICA

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 01 DE ABRIL DE 2013 DE CALI ,INSCRITO(A) EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 03 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NÚMERO 3653 DEL LIBRO IX ,SE CONSTITUYO RIVAS Y RIVAS CONSTRUCTORES S.A.S

CERTIFICA

POR ACTA NÚMERO 002 DEL 27 DE FEBRERO DE 2018 ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS ,INSCRITO(A) EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 28 DE FEBRERO DE 2018 BAJO EL NÚMERO 3068 DEL LIBRO IX ,LA SOCIEDAD FUE DECLARADA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION

CERTIFICA

POR ACTA NÚMERO 002 DEL 27 DE FEBRERO DE 2018 ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS ,INSCRITO(A) EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 28 DE FEBRERO DE 2018 BAJO EL NÚMERO 3069 DEL LIBRO IX ,LA SOCIEDAD FUE LIQUIDADADA.

CERTIFICA

QUE POR LO ANTERIOR. FUE CANCELADA SU MATRICULA MERCANTIL NÚMERO 868179-16

Consecutivo Asesor: 30031Número de solicitud: 000000000045460529

Pagaré N° 7660084077

Por \$ 30,000,000.00

al DTF + 14.500 Puntos

Nosotros, RIVAS Y RIVAS CONSTRUCTORES SAS en virtud de este pagaré prometemos pagar solidaria e incondicionalmente a la orden de BANCOLOMBIA SA., o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de CALI, la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M. CTE. (\$30,000,000.00) que hemos recibido del Banco a título de mutuo comercial con intereses. Pagaremos dicha suma en un plazo de 24 meses mediante 24 cuotas iguales de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M. CTE. (\$1,250,000.00) cada una, debiendo pagar la primera el día 26 de Noviembre de 2016, y así sucesivamente cada Mes hasta la completa cancelación de la deuda.

Reconoceremos durante el plazo intereses a la tasa promedio de captaciones que pagan los establecimientos de crédito por los certificados de depósito a término con un plazo de 90 días (DTF), certificada por el Banco de la República o la tasa que la sustituya, incrementada en CATORCE PUNTO QUINIENTOS (14.500) puntos, intereses que serán liquidados por trimestre anticipado y pagaderos en su equivalente Mes Vencido.

Para el primer período la tasa de interés es del VEINTIUN PUNTO NOVENTA Y OCHO CATORCE POR CIENTO (21.9814%) anual. Para el siguiente período de intereses, se ajustará el interés teniendo en cuenta la tasa vigente para la semana en que inicie el correspondiente período de intereses. Adicionalmente, cuando a ello hubiere lugar, nos obligamos a pagar de manera solidaria e incondicional, las primas correspondientes al seguro de vida, según las tarifas convenidas entre el Banco, como Tomador y la Aseguradora, las cuales nos han sido informadas. En caso de mora pagaremos, por cada día de retardo, intereses liquidados a la tasa máxima legal permitida. El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses, dará lugar a que el acreedor declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente, es entendido de que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré en los siguientes casos:

1- Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que a juicio del Banco, pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor. 2- Muerte de cualquiera de los suscriptores, tratándose de personas naturales, o disolución o liquidación, tratándose de personas jurídicas. 3- Si los bienes dados en garantía se demeritan, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o son gravados, enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito a EL BANCO. 4- Cuando cualquiera de los suscriptores llegare a ser (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo; (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior - OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.

Serán de nuestro cargo los impuestos o gravámenes que afecten la obligación, lo mismo que los gastos de la cobranza, prejudicial y judicial, cuando a ello hubiere lugar. El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, comisiones, seguros, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial; etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualesquiera de sus oficinas en el país.

En caso de que en el futuro la tasa de interés corriente y/o moratoria pactada, sobrepasare los topes máximos permitidos por las disposiciones legales, dichas tasas serán ajustadas hasta el máximo permitido, bajo el entendido que, cuando el Banco esté nuevamente autorizado para cobrar una tasa de interés más alta, ésta será la que continuará devengando el presente pagaré, sin exceder el límite pactado. Todos los pagos derivados del crédito instrumentado en el presente pagaré, serán efectuados libres de gravámenes, impuestos o tasas de cualquier naturaleza u origen establecidos por cualquier autoridad y sin ningún tipo de reducción, deducción, retención o descuento, los cuales serán asumidos por el(los) deudor(es), en el evento de que se causen.

Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórogas, renovaciones o ampliaciones del plazo, que el Banco otorgue a cualesquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha. Los abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagaré, lo registrará el Banco en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados.

Suscribimos este pagaré en CALI el día 26 de Octubre de 2016, fecha en la cual lo hemos entregado al Banco para hacerlo negociable.

Para el primer período la tasa de interés pactada equivale al (24.3369) % efectivo anual.

BANCOLOMBIA S.A. Excluye información financiera

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO



NIT. 890.903.938 8



L 0000007660084077 001

Consecutivo Asesor: 30031

Número de solicitud: 0000000000045460529

Firma: Harrison Rivas  
 Nombre: RIVAS Y RIVAS CONSTRUCTORES SAS  
 Cédula o Nit: 900,606,044  
 Dirección: Calle 39 # 3471  
 Teléfono: 310 823 92 63

Firma: Harrison Rivas  
 Nombre: HARRINSON RIVAS ERAZO  
 Cédula o Nit: 16,940,354  
 Dirección: Calle 39 # 3471  
 Teléfono: 310 823 92 63

Firma: MILTON RIVAS  
 Nombre: MILTON ADOLFO RIVAS ERAZO  
 Cédula o Nit: 94,071,138  
 Dirección: cl 39 # 34-71  
 Teléfono: 310 416 26 29

Firma: \_\_\_\_\_  
 Nombre: \_\_\_\_\_  
 Cédula o Nit: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_

Nota: En caso de requerir más firmas, hacerlo a continuación de este texto, utilizando la misma información anterior.

**BANCOLOMBIA S.A**  
 Endoso en procuración, en los términos y con las facultades establecidas en el artículo 658 del código de comercio el presente título valor al abogado  
Luis Felipe Gonzalez Guzman  
 Identificado con cédula de ciudadanía N° 16746545  
 y tarjeta profesional N° 68434 del C.S de la J.  
 Firma: Milton Rivas 10376076  
 BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8

BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

SEÑOR  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)  
DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: RIVAS Y RIVAS CONSTRUCTORES S.A.S. HARRINSON RIVAS ERAZO Y MILTON ADOLFO RIVAS ERAZO.

LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de esta ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificado con la cédula de ciudadanía número 16'746.595 expedida en esta misma ciudad y provisto por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura con la tarjeta profesional número 68.434, obrando como **ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN** de la persona jurídica "**BANCOLOMBIA S.A.**", sociedad comercial con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificada con el Nit 890.903.938-8 legalmente representada por la Doctora **MARIA FERNANDA DURAN CÁRDONA**, también mayor de edad y vecina de la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca) identificada con la cédula de ciudadanía número 66.862.097, por medio del presente escrito comedidamente me dirijo a Usted con el fin de formular demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, con medidas previas, de **MINOR CUANTÍA** contra la sociedad comercial **RIVAS Y RIVAS CONSTRUCTORES S.A.S.** legalmente constituida, domiciliada en Cali e identificada con el NIT 900.606.044-0 y a través de su representante legal señor **HARRINSON RIVAS ERAZO**, mayor de edad y domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.940.354 y contra las personas naturales los señores **HARRINSON RIVAS ERAZO Y MILTON ADOLFO RIVAS ERAZO**, mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificados con las cédulas de ciudadanía números 16.940.354 y 94.071.138 respectivamente, como otorgantes del siguiente pagaré a favor de mí mandante y base de la demanda:

- ✓ Pagaré **7660084077**, otorgado por la suma inicial de **TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000)** suscrito el día 26 de Octubre de 2016.

Todo lo anterior con el fin de que su despacho libre mandamiento de pago a favor de mí mandante y a cargo de los demandados en aceptación de las siguientes

#### PRETENSIONES

**PRIMERA:** Sírvase señor Juez librar mandamiento ejecutivo contra la sociedad comercial **RIVAS Y RIVAS CONSTRUCTORES S.A.S.** legalmente constituida, domiciliada en Cali e identificada con el NIT 900.606.044-0 y a través de su representante legal señor **HARRINSON RIVAS ERAZO**, mayor de edad y domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.940.354 y contra las personas naturales los señores **HARRINSON RIVAS ERAZO Y MILTON ADOLFO RIVAS ERAZO**, mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificados con las cédulas de ciudadanía números 16.940.354 y 94.071.138, respectivamente y a favor de mí mandante **BANCOLOMBIA S.A.** por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- Como **SALDO INSOLUTO**, de la obligaci n representada en el pagar  **7660084077**, suscrito por los deudores, la suma de **VEINTI N MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$21.250.000)**

1.1.- Los **INTERESES MORATORIOS** sobre la anterior suma de dinero a la tasa m xima legal mensual vigente, causados desde el **DIA 27 DE JUNIO DE 2017**, seg n la certificaci n expedida por la Superintendencia Financiera, que se causen o hayan causado hasta el d a en que se realice el pago total de la obligaci n.

**SEGUNDA:** Por las costas y gastos de cobranza que genere el proceso.

**CUARTA:** Solicito se me reconozca el car cter de **ENDOSATARIO EN PROCURACI N** de la sociedad demandante, para los efectos y dentro de los t rminos del endoso a m  conferido.

Lo anterior con fundamento en los siguientes

#### HECHOS

**PRIMERO:** La sociedad comercial **RIVAS Y RIVAS CONSTRUCTORES S.A.S.** legalmente constituida, domiciliada en Cali e identificada con el NIT 900.606.044-0y a trav s de su representante legal se or **HARRINSON RIVAS ERAZO**, mayor de edad y domiciliado en Cali, identificado con la c dula de ciudadan a n mero 16.706.002 y contra las personas naturales los se ores **HARRINSON RIVAS ERAZO Y MILTON ADOLFO RIVAS ERAZO**, mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificados con las c dulas de ciudadan a n meros 16.730.873, 66.862.245 se obligaron como deudores mediante pagar , de la siguiente manera:

- ✓ Pagar  **7660084077**, otorgado por la suma inicial de **TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000)** suscrito el d a 26 de Octubre de 2016.

**SEGUNDO:** Dicho pagar  ten a por objeto garantizar el mutuo celebrado entre las partes.

**TERCERO:** De acuerdo a lo pactado en el pagar , en caso de mora los intereses se cobrar n al doble de la tasa pactada, sin embargo dicha tasa no puede exceder la tasa m xima legal vigente autorizada por la Superintendencia Bancaria, sin que se exceda el l mite de usura al momento de su liquidaci n, sobre el saldo insoluto de la deuda hasta satisfacer la obligaci n totalmente.

**CUARTO:** De conformidad con el art culo 431 inciso 3 del CGP, se hace uso de la cl usula aclaratoria para cada pagare as :

- ✓ **7660084077 desde el d a 26 de Junio de 2017.**

**QUINTO:** La obligaci n contenida en el pagar , es clara, expresa y actualmente exigible por lo cual es susceptible de ser demandada ejecutivamente.

**SEXTO:** **BANCOLOMBIA S.A.** a trav s de su apoderado especial **MAURICIO GIRALDO VELEZ** realiz  **ENDOSO EN PROCURACI N** a mi favor, para ejercer la acci n judicial correspondiente.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta demanda en las siguientes normas:

Artículos 619 a 670, 709 al 711, y 780 a 793 del Código de Comercio y artículos 17 a 20, 82 y ss., 422 y ss. del Código General del Proceso, en plena vigencia desde el 1 de enero del 2016.

#### PRUEBAS

Solicito al señor juez, se sirva tener como tales las siguientes:

- Pagaré base del proceso número 7660084077.
- Certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. expedidos por la Superintendencia Bancaria y Cámara de Comercio de Santiago de Cali (Valle del Cauca).
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad RIVAS Y RIVAS CONSTRUCTORES S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Santiago de Cali (Valle del Cauca).

#### PROCESO QUE DEBE SEGUIRSE

EL EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA<sup>1</sup>.

#### COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted señor(a) Juez competente para conocer de este proceso por razón de la cuantía, la cual estimo en o superior a TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO DIEZ PESOS MCTE (\$34.319.110) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 numeral 1º del C.G.P.

#### ANEXOS

Adjunto a esta demanda, además de los documentos relacionados en el acápite correspondiente a pruebas, las copias de la demanda con sus anexos para el traslado a los demandados, así como para el archivo del juzgado.

#### DEPENDENCIA JUDICIAL

Me permito nombrar dependiente judicial bajo mi entera responsabilidad al tenor del decreto 196/71, a la Señorita **TATIANA ALEJANDRA TORRES SOLARTE** identificada con la cédula de ciudadanía número **1.144.090.583** de Cali, la cual queda facultada también para oír cauciones, retirar oficios, despachos comisionos, edictos, desgloses, y retirar la demanda en caso de ser necesario etc.

#### AUTORIZACIÓN

Me permito autorizar a las Doctoras **ANA LUCÍA JARAMILLO VILLAFANE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.445.263 de Jamundí, con tarjeta profesional No. 122.052 del C.S.J, las cuales quedan facultadas también para oír cauciones, retirar oficios, despachos comisionos, edictos, desgloses, y retirar la demanda en caso de ser necesario etc.

#### NOTIFICACIONES

EL DEMANDANTE, a través de la Doctora **MARÍA FERNANDA DURAN CARDONA**, Gerente Representante Legal Jurídica, en:

<sup>1</sup> Conforme al artículo 25 de la Ley 1564 de 2.012 (Nuevo Código General del Proceso) que modifica las cuantías y que es de aplicación a partir del 1 de Octubre de 2.012 al tenor de lo ordenado por el artículo 627, numeral 4º ibídem.

- CALLE 11 # 6-24, EN CALI
- NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA:  
[notificacjudicial@bancolombia.com.co](mailto:notificacjudicial@bancolombia.com.co)

**LOS DEMANDADOS** En las siguientes direcciones:

- CALLE 39 NTE # 3N-71, EN CALI;
- NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA:  
[rivashermanos@hotmail.com](mailto:rivashermanos@hotmail.com)  
[harrison824@hotmail.com](mailto:harrison824@hotmail.com)

**EL SUSCRITO** las recibirá en:

- CARRERA 3 OESTE # 1-11, OFICINA 102 EN CALI o en la secretaria de su despacho.
- NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA:  
[luis.gonzalez@cable.net.co](mailto:luis.gonzalez@cable.net.co)  
[lfg@gonzalezguzmanabogados.com](mailto:lfg@gonzalezguzmanabogados.com)  
[alj@gonzalezguzmanabogados.com](mailto:alj@gonzalezguzmanabogados.com)

Del señor juez, Atentamente;



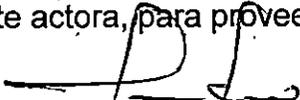
**LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN**

C.C. N° 16'746.595 de Santiago de Cali. (V)

T.P. N° 68.434 del C. S. de la J.

52

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el anterior memorial suscrito por la mandataria judicial de la parte actora, para proveer. Cali, 23 de octubre de 2020.

  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

**AUTO SUSTANCIACIÓN.**  
(Radicación: 2019-00382-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Antecede escrito de la apoderada judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra SANTIAGO AMAYA RIVERA, mediante el cual interpone recurso de reposición contra el auto inmediatamente anterior, notificado por estado el 16 de septiembre de la presente anualidad; sin embargo se desprende incongruencia total de dicho escrito, pues el auto que pretende atacar para que se revoque, es el que ordenó el emplazamiento, y el auto que se notificó por estado el 16 de septiembre de 2020 no está ordenando emplazamiento.

Así las cosas, se le aclara a la profesional del derecho, que el emplazamiento al demandado se ordenó mediante auto fechado 11 de febrero de 2020, notificado por estado el **14 de febrero de 2020**, auto sobre el cual no procede recurso de reposición actualmente, pues el término legal para ello se encuentra mucho más que vencido.

Además la memorialista, ya presentó la publicación del emplazamiento realizado mediante memorial recibido en este juzgado el día 11 de marzo de 2020.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

- 1.- No acceder al recurso de reposición interpuesto, de conformidad con lo considerado en la parte motiva de este proveído.
- 2.- Estese a lo resuelto en el auto obrante a folio 50 de este cuaderno, atendiendo el requerimiento realizado; para el cual nuevamente se le concede el término de la ejecutoria.

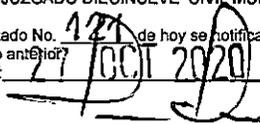
NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

  
STELLA BARTAKOFF LÓPEZ  
JUEZ.

Ejecutivo.  
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior?  
Fecha: 27/OCT/2020

  
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el anterior memorial, suscrito por la apoderada judicial de la parte actora. Sírvase proveer.  
Cali, 23 de octubre de 2020.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

**AUTO SUSTANCIACIÓN.**  
(Radicación: 2019-00696-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

En el presente proceso EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS, instaurado por HERRAN SOLUCIONES EFECTIVAS "HSE S.A.S." contra DIEGO HERNAN ZAPATA ESCOBAR, la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial solicita el emplazamiento del demandado; sin embargo, una vez revisado minuciosamente el expediente, se observa en el acápite de notificaciones ubicación de la dirección, distinta a la que ha sido remitido el citatorio.

Aunado a lo anterior, en cuaderno segundo se observa embargo de inmueble propiedad del demandado, en el Municipio de El Cerrito (calle 4 Sur # 11A-253).

Por lo anterior no resulta procedente la orden de emplazamiento solicitada, y deberá agotarse la diligencia en la calle 12B # 38-29 P-2 Barrio El Dorado de Cali; y calle 4 Sur # 11A-253 de El Cerrito.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

- 1.- **NEGAR** por improcedente la solicitud de emplazamiento impetrada por la parte demandante, por lo expuesto en la providencia.
- 2.- **REQUERIR** a la profesional del derecho que apodera a la entidad demandante, a fin de que diligencie la notificación al demandado, en las direcciones indicadas.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ.

Ejecutivo.  
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

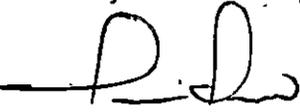
En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 OCT 2020

Secretaria.

45

Constancia Secretarial: Pasa a despacho para resolver sobre petición que antecede, elevada por el mandatario judicial de la parte actora. Provea.  
Cali, 23 de octubre de 2020.

  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN.**  
(Radicación: 2019-00722-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI  
Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO POPULAR S.A. contra DIEGO HERNAN MONCAYO ORTIZ, la parte actora por intermedio de su apoderado judicial, solicita control de legalidad en virtud al requerimiento realizado por el despacho en auto anterior; sin necesidad del control de legalidad, por cuanto el requerimiento que se hizo a la parte no es una etapa procesal agotada como lo exige la norma para dicha figura, se entrará a considerar.

Si bien el artículo 108 de nuestra norma rectora, no pide la inclusión de ciertos datos para formalizar el emplazamiento, esta funcionaria es del criterio, que entre más claridad en lo actuado, menos nulidad procesal y de mayor entendimiento para el demandado; sin embargo, ante la informalidad actual contenida en el Decreto 806 de 2020 respecto al emplazamiento el Despacho continuará con el curso procesal teniendo por bien realizada la publicación del emplazamiento ordenado, a fin de que se designe curador ad litem al demandado.

Para efectos de nombrar el curador conforme lo establece el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, se requirió al Honorable Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Registro Nacional de Abogados, Bogotá, para que suministrara la lista de abogados que deberán prestar dicho servicio, obteniendo como respuesta, que se debe nombrar los abogados que habitualmente desempeñen el ejercicio en los despachos judiciales.

Se advierte al nombrado que la aceptación es forzosa, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En consecuencia el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, Sala Disciplinaria numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Despacho

DISPONE:

**PRIMERO: DESIGNAR** como curador ad-litem del demandado **DIEGO HERNAN MONCAYO ORTIZ**, al abogado que a continuación se relaciona con quien se surtirá la notificación del **auto de mandamiento ejecutivo No.2105 fechado 9 de agosto de 2019**; Dra. ANA VIRGINIA GONZALEZ quien se localiza en la carrera 3 # 11-32 of.816 A Edificio Zacoourt de la ciudad de Cali, teléfono: 4851691.  
**ANA.VIR6@HOTMAIL.COM**

SEGUNDO: LIBRAR el telegrama respectivo, advirtiendo al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (artículo 48 # 7 del C.G.P.), para lo cual se le concede el termino de 5 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.



STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ.

Ejecutivo.  
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

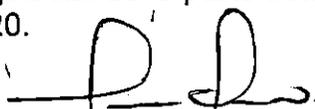
En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 OCT 2020



Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el anterior memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora. Sírvase proveer. Cali, 23 de octubre de 2020.



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

**AUTO SUSTANCIACIÓN.**  
(Radicación: 2019-00843-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

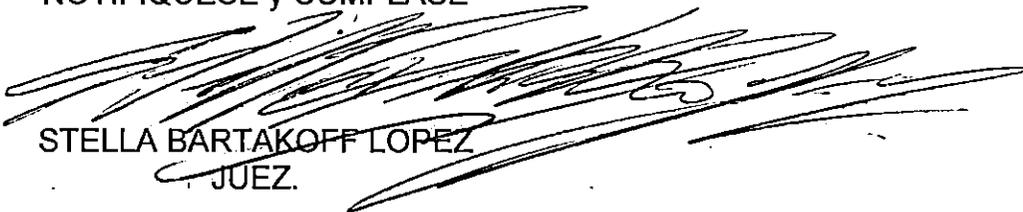
En el presente proceso EJECUTIVO instaurado por COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS contra KATHERIN JOHANNA JARA PORTELA, el apoderado judicial demandante solicita el emplazamiento de la demandada, bajo el argumento de que la diligencia de notificación fue realizada con resultado negativo; lo cual no obra en el expediente, pues no se observa certificación expedida por la empresa de correo donde indique lo manifestado por el peticionario, lo cual se requiere para proceder al emplazamiento solicitado.

Por lo anterior, y en aras de prevenir una futura nulidad procesal, el Despacho

RESUELVE:

- 1.- Téngase por REASUMIDO el poder inicialmente sustituido, por el abogado OSCAR MARIO GIRALDO.
- 2.- NO ACCEDER a la petición de emplazamiento realizada, por el motivo expresado.
- 3.- REQUERIR al profesional del derecho que apodera a la parte demandante, para que agote la diligencia de notificación y aporte constancia de ello con la certificación expedida por la empresa de correo certificado.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**



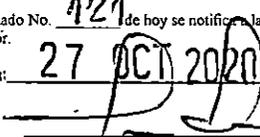
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ.

Ejecutivo.  
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 421 de hoy se notificó a las partes el auto anterior.

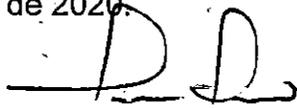
Fecha: 27 OCT 2020



Secretaria

37

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el anterior memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, junto con su anexo. Sírvase proveer. Cali, 23 de octubre de 2020.



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

**AUTO SUSTANCIACIÓN.**  
(Radicación: 2019-01067-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

En el presente proceso EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS instaurado por BBVA COLOMBIA contra ALONSO RODRIGUEZ CRUZ, la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado, bajo el argumento de que se desconoce el paradero del demandado.

Una vez el despacho revisa, advierte inconsistencia entre las direcciones indicadas en la demanda y pagaré, con las direcciones a que se ha enviado la citación.

En el documento denominado, información sobre el garante, obrante a folio 3 de este cuaderno, se observa como dirección física del demandado la siguiente "CALLEJON LA CANADA CASA 4" de Cali; en la demanda acápite de notificaciones, se indicó como dirección para notificar al demandado, la siguiente "CASA 4 CALLEJON LA CASCADA - LA BUITRERA CALI", y a folio 31 indica el apoderado que la diligencia realizada en la "CASA 4 CALLEJON LA CAÑADA - LA BUITRERA CALI" arrojó como resultado "NO EXISTE DIRECCION".

Así las cosas, deberá aclarar las direcciones y realizar la diligencia correctamente, obsérvese que a folio 27 obra constancia de haberse entregado el citatorio a su destinatario en una de las 3 direcciones.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

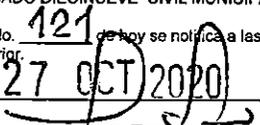
**NEGAR** la solicitud de emplazamiento, y requerir a la parte actora por intermedio de su apoderado judicial con el fin de que se realice nuevamente la diligencia de notificación al demandado en la dirección correcta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ.

Ejecutivo.  
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>121</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>27 OCT 2020</u>	
Secretaria	

RAD.: 2019-01201

SECRETARIA: A Despacho de la Juez el presente asunto.

Cali, octubre 23 de 2020

La secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, octubre veintitrés de dos mil veinte

Dentro del EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL adelantado por CARLOS HERNAN OROZCO contra YENNI VANESSA CORAL BARONA, cumplido el término de suspensión del proceso, es del caso reanudar para continuar su trámite y como no se ha aportado el registro de la medida de embargo se requerirá.

RESUELVE:

- 1. REANUDAR el asunto, de conformidad con lo manifestado en precedencia.
- 2. REQUERIR al demandante para que se sirva allegar la constancia del registro del embargo, para posteriormente pasar nuevamente a Despacho para dictar el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución.

NOTIFIQUESE

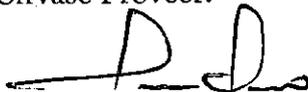
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No.	121 de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	27 OCT 2020
La Secretaria	

**RAD. 2019 - 01210**

**Constancia Secretarial:** Santiago de Cali, 23 de octubre de 2020. A despacho de la Señorita Juez el respectivo proceso con memorial del apoderado judicial solicitando se libren las medidas solicitadas. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

  
**MARIA LORENA QUINTERO ARCILA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE  
CALI, OCTUBRE VEINTITRÉS (23) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

En atención al memorial aportado por el apoderado de la parte actora dentro del proceso ejecutivo adelantado por, **ISIDORO CORKIDI YAFFE.**, en contra de: **ACTIVIDADES TEXTILES S.A.S., JAVIER MAZUERA OREJUELA Y PATRICIA DELGADO QUINTERO**, solicita se tramite memorial presentado el 12 de Marzo de 2020.

Revisado el expediente se encuentra que en el auto del 12 de Marzo de 2020 ya fue resuelta esta solicitud, generando también el Despacho comisorio No. 018 y 019 de la misma fecha el cual se encuentra adherido al expediente a la espera de ser retirado; motivo suficiente para que el despacho se abstenga de despachar favorablemente esta petición, ya que no ha sido recogido el documento elaborado inicialmente para tal fin. Por lo tanto, el Juzgado

**RESUELVE:**

1.- Estese la parte actora a lo resuelto en el auto de fecha 12 de Marzo de 2020 obrante a folio 25 del cuaderno 2º del expediente.

2.- Requiérase a la parte interesada para que retire los documentos referidos para lo pertinente.

**NOTIFIQUESE,**

  
**STELLA BARTAKOFF LOPEZ**  
Juez.

Juzgado 19º Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No.	121
de hoy notifique el auto anterior.	
Cali,	27 OCT 2020
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

5.- Indíquesele al comisionado que la entidad facultada para elaborar la lista de secuestrados es la Administración Judicial. En consecuencia nómbrase a AURY FERNÁN DIAZ ALARCÓN identificado con C.C. 13.071.177, residente en la Calle 69 # 7- B Bis 12, apto 212, Conjunto Residencial Calibella III, Tel. 3250177, Cel. 3192460631, E-mail: auryfermandiaz@gmail.com. En caso

4.- FACULTARLO para que subcomisione.

3.- COMISIONAR al señor ALCALDE DE DAGUA - VALLE, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los derechos sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 370 - 362684, de la Oficina de Registros Públicos de Cali de propiedad de la parte demandada PATRICIA DELGADO QUINTERO identificado con C.C. 66.815.206, ubicado en la LOTE VILLA LUZ, CASA VILLA GEMINIS, VEREDA SENDO, CORREGIMIENTO EL QUEREMAL DEL MUNICIPIO DE DAGUA - VALLE, de Cali.

2.- COMISIONAR al señor ALCALDE DE CALI, para llevar a cabo la diligencia de secuestro previo del establecimiento de comercio en bloque denominado ACTIVIDADES TEXTILES S.A.S., identificado con Nit. 900.244.841-1, ubicado en la CARRERA 2C #30-27.

1.- DECRETAR el secuestro del Establecimiento de Comercio en bloque distinguido con la Matrícula Mercantil No 750201-2 denominado ACTIVIDADES TEXTILES S.A.S., identificado con Nit. 900.244.841-1, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio, hasta la suma de \$60.000.000.00, como también los derechos sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 370 - 362684, ambos de propiedad de la parte demandada.

**RESUMEN**

Se procederá entonces a comisionar al señor ALCALDE de la ciudad para que se sirva efectuar la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio en bloque llamado ACTIVIDADES TEXTILES S.A.S., igualmente para que se sirva efectuar la diligencia de secuestro de los derechos sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 370 - 362684, ubicado en el LOTE VILLA LUZ, CASA VILLA GEMINIS, VEREDA SENDO, CORREGIMIENTO EL QUEREMAL DEL MUNICIPIO DE DAGUA - VALLE, de propiedad de la parte demandada, PATRICIA DELGADO QUINTERO identificado con C.C. 66.815.206 de propiedad de la parte demandada, por lo tanto se

"ARTICULO 38. COMPETENCIA. (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior."

En atención al informe secretarial dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por ISIDORO CORKIDI YAFFE, contra, ACTIVIDADES TEXTILES S.A.S., PATRICIA DELGADO QUINTERO y JAVIER MAZUERA OREJUELA, la parte actora solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de secuestro del establecimiento de comercio de propiedad de la demandada, a lo que el despacho de conformidad con el inciso 3° del art 38 del CGP que reza:

**AUTO INTERLOCUTORIO No 0583**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO DIECINUEVE (9º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE  
CALI, MARZO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Secretaria

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Informe Secretarial: Cali, Marzo Doce (12) de Dos Mil Veinte (2020). A Despacho de la senorita Juez, memorial presentado por la parte actora solicitando se fije fecha y hora para diligencia de secuestro del establecimiento de comercio de propiedad de la parte demandada. Sirvase proveer.

28

de ser necesario su relevo, deberá hacerlo con el siguiente de la mencionada lista; hasta tanto Administración Judicial la modifique. Podrá fijar honorarios máximo hasta la suma de \$150.000.00 y en caso de no poderse practicar la diligencia por disponibilidad la suma de \$30.000.00.

CUMPLASE,



STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

Constancia: Se libra despacho comisorio N° 018 a la Alcaldía de Santiago de Cali, despacho comisorio N° 019 a la Alcaldía Dagua

21

Constancia Secretarial: Dejo constancia que el edicto emplazatorio fue debidamente publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Provea. Cali, 23 de octubre de 2020.

  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN.**  
(Radicación: 2020-00014-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI  
Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP contra LUIS GABRIEL ENCISO VERNAZA, se dio aplicación a lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020; esto es, la inclusión del emplazamiento ordenado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, siendo procedente nombrar curador al tenor de lo estatuido en el artículo 293 del Código General del Proceso.

Para efectos de nombrar el curador conforme lo establece el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, se requirió al Honorable Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Registro Nacional de Abogados, Bogotá, para que suministrara la lista de abogados que deberán prestar dicho servicio, obteniendo como respuesta, que se debe nombrar los abogados que habitualmente desempeñen el ejercicio en los despachos judiciales.

Se advierte al nombrado que la aceptación es forzosa, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En consecuencia el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, Sala Disciplinaria numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

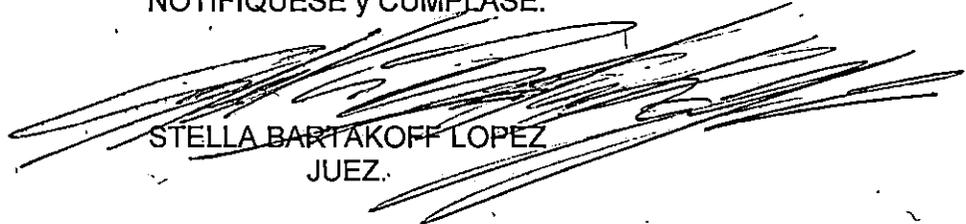
En consecuencia, el Despacho

DISPONE:

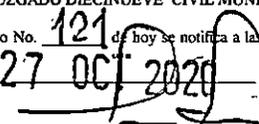
PRIMERO: **DESIGNAR** como curador ad-litem del demandado **LUIS GABRIEL ENCISO VERNAZA**, al abogado que a continuación se relaciona con quien se surtirá la notificación del **auto de mandamiento ejecutivo No.090 fechado 31 de enero de 2020; Dr. HECTOR FABIO AMAYA VALENCIA** quien se localiza en la carrera 62 # 2B-52 local 16 Centro Comercial Puente Blanco – Barrio Pampalinda de la ciudad de Cali, teléfonos: 5527393 – 3157643321 - 3207720566. inco.inmobiliaria@gmail.com

SEGUNDO: LIBRAR el telegrama respectivo, advirtiendo al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (artículo 48 # 7 del C.G.P.), para lo cual se le concede el termino de 5 días siguientes al recibo de esta comunicación.

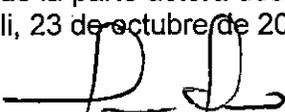
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ.

Ejecutivo.  
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 27 OCT 2020  
  
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el asunto de autos, informando que en el libelo demandatorio se indicó que la parte actora desconoce el lugar de residencia y domicilio del demandado. Sírvase proveer. Cali, 23 de octubre de 2020.

  
MARIA LOREÑA QUINTERO ARCILA  
Secretaría.

**AUTO SUSTANCIACIÓN.**  
(Radicación: 2020-00016-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali; veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

En consideración a lo solicitado y manifestado por la apoderada judicial de la parte ejecutante en el acápite de notificaciones de la demanda, y de conformidad con el artículo 293 y 108 del Código General del Proceso; además del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 artículo 10, se ordenará el emplazamiento del demandado.

De otro lado, antecede publicación del emplazamiento a las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto, la cual será glosada mientras se surte el emplazamiento faltante. Y antecede también, respuesta de entidades a oficios diligenciados, y fotografías ilegibles de la valla instalada.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** el emplazamiento del demandado **LUIS CARLOS GARCIA GARCIA** identificado con CC.2.670.856, con el fin de que comparezca ante éste Juzgado a recibir notificación personal del **auto admisorio de la demanda No.386** **fechado 10 de febrero de 2020** dentro del proceso de PERTENENCIA instaurado por MARINO ANTONIO DIAZ PLAZA contra LUIS CARLOS GARCIA GARCIA, y PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS.

SÚRTASE el emplazamiento como lo dispone el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; únicamente por el tiempo de vigencia del referido decreto.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del registro nacional de personas emplazadas como se dispone en el inciso 5º del artículo 108 del C.G.P. Si la persona emplazada no comparece se le designará curador ad-Litem, con quien se surtirá la notificación.

2.- GLOSAR a los autos la publicación realizada del emplazamiento a las personas inciertas e indeterminadas, para que obre y conste; nómbrase curador, una vez se emplace al demandado faltante.

3.- GLOSAR a los autos para que obre y conste, las respuestas de las entidades obrantes a folios 82, 83, y 94 de este expediente.

4.- REQUERIR a la mandataria judicial que apodera a la parte demandante, con el fin de que allegue las fotografías de la valla instalada; totalmente legibles, que se pueda corroborar los datos que indica la norma respectiva; pues de las fotografías aportadas no se puede visualizar ningún dato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ.

Pertenencia.  
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 121 se hoy se notifica a las partes el  
auto anterior  
Fecha: 27 OCT 2020  
Secretaría

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Juez, pasa el presente trámite sucesoral, informando que fue realizada la publicación del emplazamiento ordenado en el auto de apertura, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020. Provea. Cali, 23 de octubre de 2020.

  
MARIA LÓRENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

**AUTO SUSTANCIACIÓN**  
(Radicación: 2020-00373-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI  
Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JAVIER RAMIREZ GRANADA, instaurado por ADRIAN JAVIER RAMIREZ CASTRILLON en calidad de hijo del causante, se dio aplicación a lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020; esto es, la inclusión del emplazamiento ordenado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; por lo que el Despacho

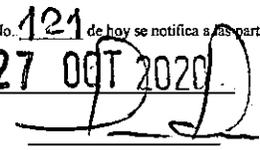
DISPONE:

FIJAR el día 3 del mes de febrero del año 2021; a las 9:30 am, a fin de llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de bienes y deudas de la herencia, para lo cual deberá comparecer la parte interesada, y allegar por escrito el inventario y avalúos de los bienes herenciales.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

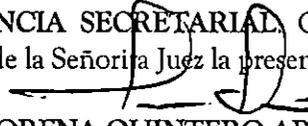
  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ.

Sucesión.  
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 27 OCT 2020  
  
Secretaria

29

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, Veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020). A despacho de la Señoría Juez la presente subsanación de demanda. Sírvase Proveer.

  
MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1788  
RAD: 2020-00428

Cali, Veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

No se avista título valor y/o ejecutivo en original, toda vez que por las condiciones del Covid-19, el gobierno nacional en uso de sus facultades expidió el Decreto 806 /20, el cual se hicieron modificaciones con respecto algunas actuaciones del C.G.P; así mismo El CSJ en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de Junio de 2020 ordenó entre otros asuntos que las demandas se remitan por correo electrónico al reparto, y se restringe la atención física al Público. Por lo anterior es procedente tramitar la misma con títulos de ejecución en copias.

La parte demandante CREDILATINA SAS., identificado con Nit. 900.809.206-9, por medio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo de la parte demandada VIVIAN PEREA GRUESO, identificado con C.C. 29.506.950. FABIAN ANDRÉS MINA ZAPATA identificado con C.C. 10.347.402.

Al estudiar la presente se observa que la demanda inicialmente va dirigida a vincular a los dos suscriptores del título base de ejecución, como sería posible bajo los presupuestos del Ejecutivo Singular, pues al análisis preliminar que produjo la inadmisión deja entrever que la parte demandante en el cuerpo de la demanda no sostiene claramente cuál sería la vía ejecutiva a procurar, haciéndose necesaria la pertinente aclaración ya que el contenido libelar es totalmente ambiguo.

Dicho lo anterior y una vez resuelta la hesitación en memorial de subsanación encuentra; el despacho que no corresponde a las pretensiones del actor ejecutar a los dos sujetos que se obligan en el título ejecutivo cuando solo uno de ellos es el titular del bien dado en garantía; por lo anterior entiéndase que la naturaleza del proceso a desarrollarse persigue exclusivamente el instrumento que dio génesis al negocio contractual, por lo que sería inocuo iniciar una ejecución a un sujeto que no tiene vínculo directo con el bien perseguido.

Corolario de lo consignado, el despacho se abstendrá de adjudicar como parte pasiva al señor FABIAN ANDRÉS MINA ZAPATA identificado con C.C. 10.347.402., según lo establecido en el artículo 468 del Código general del Proceso,

Por lo demás el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 Y 468 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada.

En consecuencia, a lo expuesto en este proveído, el Juzgado:

**RESUELVE:**

A-. ORDENASE el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada VIVIAN PEREA GRUESO. Pague en favor de la parte demandante CREDILATINA SAS., las siguientes sumas de dinero:

- i. Por el capital de las sumas discriminadas en el PAGARÉ con No 104591 suscrito por las partes así:
1. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE- (\$150.925), como capital correspondiente a la cuota del mes de septiembre de 2018.
    - Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde día 24 de Septiembre de 2018 hasta que se satisfaga la pretensión.
  2. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE- (\$154.094), como capital correspondiente a la cuota del mes de Octubre de 2018.
    - Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde día 25 de Octubre de 2018 hasta que se satisfaga la pretensión.
  3. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS MCTE- (\$157.330), como capital correspondiente a la cuota del mes de Noviembre de 2018.
    - Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde día 24 de noviembre de 2018 hasta que se satisfaga la pretensión.
  4. Por la suma de CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE- (\$160.634), como capital correspondiente a la cuota del mes de Diciembre de 2018.
    - Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde día 24 de diciembre de 2018 hasta que se satisfaga la pretensión.
  5. Por la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHO PESOS MCTE- (\$164.008), como capital correspondiente a la cuota del mes de Enero de 2019.
    - Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde día 24 de Enero de 2019 hasta que se satisfaga la pretensión.
  6. Por la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE- (\$167.452), como capital correspondiente a la cuota del mes de Febrero de 2019.
    - Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde día 24 de Febrero de 2019 hasta que se satisfaga la pretensión.
  7. Por la suma de CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE- (\$170.968), como capital correspondiente a la cuota del mes de Marzo de 2019.
    - Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde día 24 de marzo de 2019 hasta que se satisfaga la pretensión.
  8. Por la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE- (\$174.559), como capital correspondiente a la cuota del mes de Abril de 2019.
    - Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde día 24 de Abril de 2019 hasta que se satisfaga la pretensión.
  9. Por la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO

PESOS MCTE- (\$178.224), como capital correspondiente a la cuota del mes de Mayo de 2019.

- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde día 24 de Mayo de 2019 hasta que se satisfaga la pretensión.
10. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE- (\$181.967), como capital correspondiente a la cuota del mes de junio de 2019.
- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde día 24 de Junio de 2019 hasta que se satisfaga la pretensión.
11. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE- (\$185.788), como capital correspondiente a la cuota del mes de Julio de 2019.
- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde día 24 de Julio de 2019 hasta que se satisfaga la pretensión.
12. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE- (\$189.690), como capital correspondiente a la cuota del mes de Agosto de 2019.
- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde día 24 de Agosto de 2019 hasta que se satisfaga la pretensión.
13. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS MCTE- (\$193.674), como capital correspondiente a la cuota del mes de Septiembre de 2019.
- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde día 24 de Septiembre de 2019 hasta que se satisfaga la pretensión.
14. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE- (\$197.741), como capital correspondiente a la cuota del mes de Octubre de 2019.
- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde día 24 de Octubre de 2019 hasta que se satisfaga la pretensión.
15. Por la suma de DOSCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE- (\$201.893), como capital correspondiente a la cuota del mes de Noviembre de 2019.
- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde día 24 de Noviembre de 2019 hasta que se satisfaga la pretensión.
16. Por la suma de DOSCIENTOS SEIS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS MCTE- (\$206.133), como capital correspondiente a la cuota del mes de diciembre de 2019.
- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde día 24 de diciembre de 2019 hasta que se satisfaga la pretensión.
17. Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE- (\$210.462), como capital correspondiente a la cuota del mes de ENERO de 2020.
- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde día 24 de Enero de 2020 hasta que se satisfaga la pretensión.

18. Por la suma de DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHENTA Y DOS PESOS MCTE- (\$214.882), como capital correspondiente a la cuota del mes de Febrero de 2020.
    - Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde día 24 de Febrero de 2020 hasta que se satisfaga la pretensión.
  19. Por la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE- (\$219.394), como capital correspondiente a la cuota del mes de marzo de 2020.
    - Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde día 24 de Marzo de 2020 hasta que se satisfaga la pretensión.
  20. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL UN PESOS MCTE- (\$224.001), como capital correspondiente a la cuota del mes de Abril de 2020.
    - Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde día 24 de Abril de 2020 hasta que se satisfaga la pretensión
  21. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS MCTE- (\$228.705), como capital correspondiente a la cuota del mes de Mayo de 2020.
    - Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde día 24 de Mayo de 2020 hasta que se satisfaga la pretensión.
  22. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHO PESOS MCTE- (\$233.508), como capital correspondiente a la cuota del mes de Junio de 2020.
    - Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde día 24 de Junio de 2020 hasta que se satisfaga la pretensión.
  23. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS MCTE- (\$238.412), como capital correspondiente a la cuota del mes de julio de 2020.
    - Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde día 24 de Julio de 2020 hasta que se satisfaga la pretensión
  24. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE- (\$243.419), como capital correspondiente a la cuota del mes de Agosto de 2020.
    - Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde día 24 de Agosto de 2020 hasta que se satisfaga la pretensión.
  25. Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS MCTE- (\$3.352.121), como capital correspondiente al Saldo insoluto de capital acelerado.
    - Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde 20 de Agosto de 2020 hasta que se satisfaga la pretensión.
- ii. Por el capital de las sumas discriminadas en el PAGARÉ con No 300766 suscrito por las partes así:
1. Por la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOS PESOS MCTE- (\$139.502), como capital correspondiente a la cuota del mes de septiembre de 2018.

- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde día 24 de Septiembre de 2018 hasta que se satisfaga la pretensión.
- 2. Por la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOS PESOS MCTE- (\$139.502), como capital correspondiente a la cuota del mes de Octubre de 2018.
- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde día 25 de Octubre de 2018 hasta que se satisfaga la pretensión.
- 3. Por la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOS PESOS MCTE- (\$139.502), como capital correspondiente a la cuota del mes de Noviembre de 2018.
- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde día 24 de noviembre de 2018 hasta que se satisfaga la pretensión.
- 4. Por la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOS PESOS MCTE- (\$139.502), como capital correspondiente a la cuota del mes de Diciembre de 2018.
- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde día 24 de diciembre de 2018 hasta que se satisfaga la pretensión.
- 5. Por la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOS PESOS MCTE- (\$139.502), como capital correspondiente a la cuota del mes de Enero de 2019.
- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde día 24 de Enero de 2019 hasta que se satisfaga la pretensión.
- 6. Por la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOS PESOS MCTE- (\$139.502), como capital correspondiente a la cuota del mes de Febrero de 2019.
- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde día 24 de Febrero de 2019 hasta que se satisfaga la pretensión.
- 7. Por la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOS PESOS MCTE- (\$139.502), como capital correspondiente a la cuota del mes de Marzo de 2019.
- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde día 24 de marzo de 2019 hasta que se satisfaga la pretensión.
- 8. Por la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOS PESOS MCTE- (\$139.502), como capital correspondiente a la cuota del mes de Abril de 2019.
- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde día 24 de Abril de 2019 hasta que se satisfaga la pretensión.
- 9. Por la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOS PESOS MCTE- (\$139.502), como capital correspondiente a la cuota del mes de Mayo de 2019.
- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde día 24 de Mayo de 2019 hasta que se satisfaga la pretensión.
- 10. Por la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOS PESOS MCTE- (\$139.502), como capital correspondiente a la cuota del mes de junio de 2019.
- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde día 24 de Junio de 2019 hasta que se satisfaga la pretensión.
- 11. Por la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOS PESOS

MCTE- (\$139.502), como capital correspondiente a la cuota del mes de Julio de 2019.

- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde día 24 de Julio de 2019 hasta que se satisfaga la pretensión.
12. Por la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOS PESOS MCTE- (\$139.502), como capital correspondiente a la cuota del mes de Agosto de 2019.
    - Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde día 24 de Agosto de 2019 hasta que se satisfaga la pretensión.
  13. Por la suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE- (\$131.879), como capital correspondiente a la cuota del mes de Septiembre de 2019.
    - Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde día 24 de Septiembre de 2019 hasta que se satisfaga la pretensión.
  14. Por la suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE- (\$131.879), como capital correspondiente a la cuota del mes de Octubre de 2019.
    - Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde día 24 de Octubre de 2019 hasta que se satisfaga la pretensión.
  15. Por la suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE- (\$131.879), como capital correspondiente a la cuota del mes de Noviembre de 2019.
    - Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde día 24 de Noviembre de 2019 hasta que se satisfaga la pretensión.
  16. Por la suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE- (\$131.879) como capital correspondiente a la cuota del mes de diciembre de 2019.
    - Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde día 24 de diciembre de 2019 hasta que se satisfaga la pretensión.
  17. Por la suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE- (\$131.879), como capital correspondiente a la cuota del mes de ENERO de 2020.
    - Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde día 24 de Enero de 2020 hasta que se satisfaga la pretensión.
  18. Por la suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE- (\$131.879), como capital correspondiente a la cuota del mes de Febrero de 2020.
    - Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde día 24 de Febrero de 2020 hasta que se satisfaga la pretensión.
  19. Por la suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE- (\$131.879), como capital correspondiente a la cuota del mes de marzo de 2020.
    - Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde día 24 de Marzo de 2020 hasta que se satisfaga la pretensión.
  20. Por la suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y

NUEVE PESOS MCTE- (\$131.879), como capital correspondiente a la cuota del mes de Abril de 2020.

- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde día 24 de Abril de 2020 hasta que se satisfaga la pretensión
21. Por la suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE- (\$131.879), como capital correspondiente a la cuota del mes de Mayo de 2020.
- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde día 24 de Mayo de 2020 hasta que se satisfaga la pretensión.
22. Por la suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE- (\$131.879), como capital correspondiente a la cuota del mes de Junio de 2020.
- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde día 24 de Junio de 2020 hasta que se satisfaga la pretensión.
23. Por la suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE- (\$131.879), como capital correspondiente a la cuota del mes de julio de 2020.
- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde día 24 de Julio de 2020 hasta que se satisfaga la pretensión
24. Por la suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE- (\$131.879), como capital correspondiente a la cuota del mes de Agosto de 2020.
- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde día 24 de Agosto de 2020 hasta que se satisfaga la pretensión.
25. Por la suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE- (\$131.879), como capital correspondiente a la cuota del mes de marzo de 2020.
- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde 24 de Agosto de 2020 hasta que se satisfaga la pretensión
26. Por los conceptos de primas y/o cuotas del pagare con No 301107 que se causen a partir del 24 de Septiembre de 2020 durante el proceso siempre y cuando soporte el pago de la mismas en la liquidación del crédito, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima hasta que se satisfaga la pretensión.
27. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.
28. **ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago en contra de la parte demandada **FABIAN ANDRÉS MINA ZAPATA** identificado con C.C. 10.347.402, por el Pagaré No.766 y 300766; Conforme a la parte motiva de este proveído.

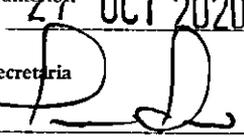
B.- **DECRETAR** el embargo del vehículo a nombre de la demandada **VIVIAN PEREA GRUESO**, identificado con C.C. 29.506.950. de placas **CUM 506, AVEO EMOTION 1.6L MT CA** inscrito en la secretaria de transito librando para el efecto el oficio correspondiente al señor **SECRETARIO DE TRANSITO y TRANSPORTE DE CALI**. con el fin de que inscriba la medida y a costa del interesado expida certificado de tradición del vehículo con la constancia respectiva.

C.- NOTIFÍQUESE este proveído al demandado, en la forma prevista por el artículo 290 y SS del C.G.P.; en caso de realizar la notificación por correo electrónico sírvase a dar cumplimiento a lo consagrado en el art. 8 del decreto 806 de 2020. Adviértasele al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFIQUESE.



STELLA BARTAKOFF LÓPEZ  
Juez.

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No.	121 de hoy notifique el
auto anterior.	27 OCT 2020
Cali,	
La Secretaría	
María Lorena Quintero Arcila	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
CALI -VALLE

Carrera 10 # 12-15, piso 10°, Palacio de Justicia.

E-mail: J19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO N° 1759

Cali, Veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

SEÑOR  
SECRETARIO de TRANSITO y TRANSPORTE  
Cali- Valle

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
PRENDARIA  
DEMANDANTE: CREDILATINA SAS., IDENTIFICADO CON NIT. 900.809.206-9  
DEMANDADO: VIVIAN PEREA GRUESO, IDENTIFICADA CON C.C. 29.506.950.  
RADICACION: 76001 - 400 - 30 - 19 - 2020 - 00428 - 00

Para los fines legales me permito informarle que por auto dictado dentro del proceso se dictó un auto donde en lo pertinente se dispuso: "B.- DECRETAR el embargo del vehiculo a nombre de la demandada VIVIAN PEREA GRUESO, identificado con C.C. 29.506.950. de placas CUM 506, AVEO EMOTION 1.6L MT CA inscrito en la secretaria de transito librando para el efecto el oficio correspondiente al señor SECRETARIO DE TRANSITO y TRANSPORTE DE CALLI. con el fin de que inscriba la medida y a costa del interesado expida certificado de tradición del vehiculo con la constancia respectiva. CUMPLASE. LA JUEZ, STELLA BARTAKOFF LOPEZ". Sírvase obrar de conformidad.

CORDIALMENTE,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

20

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, Veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020). A despacho de la Señorita Juez la presente subsanación de demanda. Sírvase Proveer.

MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1787  
RAD: 2020-00432

Cali, Veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

No se avista título valor y/o ejecutivo en original, toda vez que por la condiciones del Covid-19, el gobierno nacional en uso de sus facultades expidió el Decreto 806 /20, el cual se hicieron modificaciones con respecto algunas actuaciones del C.G.P; así mismo El CSJ en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de Junio de 2020 ordenó entre otros asuntos que las demandas se remitan por correo electrónico al reparto, y se restringe la atención física al Público. Por lo anterior es procedente tramitar la misma con títulos de ejecución en copias.

La parte demandante **CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS.**, identificado con C.C. 16.581.299, por medio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo de la parte demandada **MARTIN EMILIO TOBAR ORDOÑEZ**, identificado con C.C. 13.066.064.

El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 Y 468 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada. En consecuencia, a lo expuesto en este proveído, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**A. ORDENASE** el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada **MARTIN EMILIO TOBAR ORDOÑEZ**. Pague en favor de la parte demandante **CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS.**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS MCTE-** (\$37.711.404), como capital correspondiente al saldo del capital insoluto del **PAGARÉ** con No 13630.
  - Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde día 13 de mayo de 2019 hasta que se satisfaga la pretensión.
2. Por la suma de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE-** (\$618.998), como capital correspondiente del **PAGARÉ** con No 313630.
  - Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde día 13 de Mayo de 2019 hasta que se satisfaga la pretensión.
  - Por los conceptos de primas y/o cuotas del pagare con No 313630 que se causen a partir del 13 de Enero de 2020 durante el proceso siempre y cuando soporte el pago de la mismas en la liquidación del crédito, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima hasta que se satisfaga la pretensión.
3. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

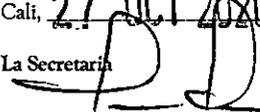
21

B.- DECRETAR el embargo del vehículo a nombre de la demandada MARTIN EMILIO TOBAR ORDOÑEZ, identificado con C.C. 13.066.064. de placas VCY-141, HYUNDAI I10 GL, inscrito en la secretaria de tránsito librando para el efecto el oficio correspondiente al señor SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI. con el fin de que inscriba la medida y a costa del interesado expida certificado de tradición del vehículo con la constancia respectiva.

C.- NOTIFÍQUESE este proveído al demandado, en la forma prevista por el artículo 290 y SS del C.G.P.; en caso de realizar la notificación por correo electrónico sírvase a dar cumplimiento a lo consagrado en el art. 8 del decreto 806 de 2020. Adviértasele al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE.

  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
Juez.

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No. 121	de hoy notifique el
auto anterior.	
Cali, 27 OCT 2020	
La Secretaria	
Maria Lorena Quintero Arcila	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
CALI -VALLE

Carrera 10 # 12-15, piso 10º, Palacio de Justicia.

E-mail: J19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO N° 1758

Cali, Veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

SEÑOR  
SECRETARIO de TRANSITO y TRANSPORTE  
Cali- Valle

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
PRENDARIA  
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS., CON C.C. 16.581.299.  
DEMANDADO: MARTIN EMILIO TOBAR ORDOÑEZ, CON C.C. 13.066.064  
RADICACION: 76001 - 400 - 30 - 19 - 2020 - 00432 - 00

Para los fines legales me permito informarle que por auto dictado dentro del proceso se dictó un auto donde en lo pertinente se dispuso: "B.- DECRETAR el embargo del vehiculo a nombre de la demandada MARTIN EMILIO TOBAR ORDOÑEZ, identificado con C.C. 13.066.064. de placas VCY-141, HYUNDAI I10 GL, inscrito en la secretaria de transito librando para el efecto el oficio correspondiente al señor SECRETARIO DE TRANSITO y TRANSPORTE DE CALI. con el fin de que inscriba la medida y a costa del interesado expida certificado de tradición del vehiculo con la constancia respectiva. CÚMPLASE. LA JUEZ, STELLA BARTAKOFF LOPEZ". Sirvase obrar de conformidad.

CORDIALMENTE,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

6

RAD. 2020 - 00486

Constancia Secretarial: Santiago de Cali, 23 de Octubre de 2020. A despacho de la Señorita Juez el respectivo proceso con memorial del apoderado judicial solicitando se libren las medidas solicitadas. Sirvase Proveer.

La Secretaria,

  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE  
CALI, OCTUBRE VEINTITRÉS (23) DE DOS MIL VEINTE (2020)

En atención al memorial aportado por la apoderada de la parte actora dentro del proceso ejecutivo adelantado por, IMPOSEG INDUSTRIAL LTDA., en contra de: METÁLICAS MUÑOZ CALI, solicita mediante memorial se tramite medidas cautelares.

Revisado el expediente se encuentra que en el auto del 23 de Septiembre de 2020 ya fue resuelta esta solicitud, generando los oficios 1771 y 1772 de la misma fecha el cual se encuentran adheridos al expediente a la espera de ser retirado; motivo suficiente para que el despacho se abstenga de despachar favorablemente esta petición, ya que no ha sido recogido el documento elaborado inicialmente para tal fin. Por lo tanto, el Juzgado

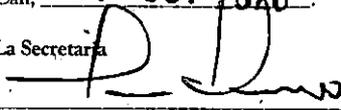
RESUELVE:

\*.- Estese la parte actora a lo resuelto en el auto de fecha 23 de Septiembre de 2020 obrante a folio 2 del cuaderno 2° del expediente.

NOTIFIQUESE,

  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez.

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaria	
En Estado No. 121	de hoy notifique el
auto ante	27 OCT 2020
Cali,	
La Secretaria	
- Maria Lorena Quintero Arcila	

10  
**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la Juez pasa la presente demanda EJECUTIVA, informando que presenta inconsistencias. Sírvase Proveer.  
Cali, 23 de octubre de 2020.

  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1909.**  
(Radicación: 2020-00575-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Al efectuar un análisis preliminar a la presente demanda EJECUTIVA instaurada por la sociedad CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. – BIENCO SAS INC, actuando por intermedio de apoderada judicial contra MILENA TATIANA FIGUEROA OCAMPO y SIOMARA FIGUEROA OCAMPO, se observa que presenta las siguientes falencias:

- 1.- No se indicó el número de identificación de los demandados en el poder conferido para demandarlos.
- 2.- En la parte inicial de la demanda se indica como parte demandada a Milena Tatiana, 2 veces; es decir faltó relacionar a la otra demandada.
- 3.- En la parte inicial de la demanda no se indicó el domicilio de las demandadas, como lo requiere el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso.
- 4.- En el acápite de notificaciones, no quedó señalada la dirección donde recibirá notificaciones la señora SIOMARA FIGUEROA OCAMPO.

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declárese INADMISIBLE la presente demanda EJECUTIVA, por lo expuesto.

**SEGUNDO:** Concédase a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día igualmente hábil siguiente al de la notificación por estados del presente proveído, a fin de que corrija la demanda, so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** Reconózcase personería amplia y suficiente a la abogada, LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA identificada con CC.67.039.049, y TP.162.809 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicialmente a la parte actora conforme a las voces y fines contenidos en el poder conferido y allegado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ.

Ejecutivo.  
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el  
Fecha: 27 Oct 2020  
auto anterior.  
Secretaria.